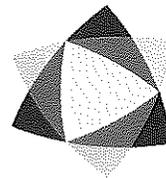


Nº 39497



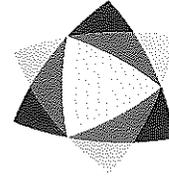
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 005-2017

A LAS NUEVE HORAS DEL 25 DE ENERO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 005-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 25 de enero de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Humberto Pineda Villegas ingresa a la sala de sesiones durante el análisis del tema 3.11 correspondiente a las propuestas de los señores Miembros del Consejo.

Participa la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

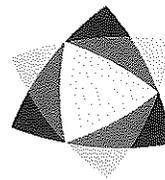
De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, el cual se transcribe a continuación:

Gilbert Camacho Mora: *Buenos días a todos. A mí me gustaría en mi condición de Miembro Propietario y Vicepresidente del Consejo de Sutel... he solicitado con mucho respeto y vehemencia, incluir en la agenda del día hoy y basado en la Ley General de Administración Pública, la Ley de ARESEP la 7593, la Ley General de Telecomunicaciones 8642, el acuerdo 021-027-2012 que se llama "Orden Dirección y Deliberación del Consejo de la SUTEL", especialmente en el artículo 31 y 32 y con 5 días de anticipación, que se incluya, el tema de la elección del Presidente y Vicepresidente de la SUTEL, dado que está muy pronto el vencimiento y me parece pues, muy responsable de esta Superintendencia nombrar entonces a las nuevas personas que van a tener la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia y lo he solicitado varias veces por correo electrónico, en realidad he mandado 3 correos y solicito entonces que se incluya como punto, en este caso sería 3.1, en una sesión privada o un momento privado cuando se discuta el punto y cuando digo privado es con asistencia de los señores Miembros del Consejo la señora Miembro y el señor Secretario... eso es don Manuel, por favor.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Si me permiten, entonces en ese sentido don Gilbert expresó la necesidad y es su preocupación, para que la Sutel no quede sin representación jurídica y legal y en ese sentido sí debo aclarar que, dentro de las potestades de la Presidencia, está precisamente la confección del orden del día, Gilbert menciona que envió varios correos y yo no los he recibido.*

Gilbert Camacho Mora: *Sí claro, yo he copiado a don Luis, he copiado a todo el Consejo, etc. etc.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Perfecto, yo agradezco a don Gilbert su preocupación y nada más que para su tranquilidad, le aclaro que ya está programada una sesión extraordinaria donde se va a ver el tema que él solicita, por lo cual estaríamos cumpliendo en tiempo y forma y a cabalidad su preocupación para que la SUTEL no quede sin la representación jurídica y legal que se menciona, así que con base a eso pues creo que se estaría...*


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Gilbert Camacho Mora: *Perdón don Manuel yo no estoy satisfecho, yo indico lo siguiente: en precisamente el acuerdo 021-027-2012 del "Orden, Dirección y Deliberación de la SUTEL", se indica que cuando un Miembro del Consejo, solicita un punto, pues el Presidente en funciones, debe incluirlo y en ese sentido yo solicito, el debido respeto; que se incluya y que se permita entonces a los Miembros del Consejo votar si el punto se incluye o no.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Gracias don Gilbert. Efectivamente yo como Presidente, estoy incluyendo el tema, como te expliqué, está programada una sesión para tal efecto. Adicionalmente con el fin de incluir el tema, tendríamos que analizar la urgencia del mismo y en este momento yo te pediría nos explicarás cuál es la urgencia de ver el tema hoy, como dije antes, ya está incluido en una sesión extraordinaria que está debidamente programada, entonces favor explicar la urgencia de verlo el día de hoy.*

Gilbert Camacho Mora: *Sí, vamos a ver, en realidad la urgencia no tiene ningún... ninguna importancia desde el punto de vista puramente legal, en el artículo 32 del acuerdo 021-027-2012, dice así: ehhh vamos a ver si lo encuentro... dice que:*

"El Presidente del Consejo preparará, con la asistencia del Secretario, el orden del día o la agenda de las sesiones del Consejo. El orden del día de sesiones ordinarias, necesariamente deberá incluir los siguientes capítulos:

- a) *Asuntos del Consejo.*
- b) *Propuestas de los miembros del Consejo*
- c) *Asuntos como materias de cada una de las Direcciones de la Superintendencia.*

Al confeccionar el orden del día, el Presidente incluirá dentro del capítulo de "Propuestas de los (las) otros (as) miembros del Consejo" aquellos temas que ha pedido de algún miembro del Consejo se le hubiere formulado al menos con tres días naturales de antelación, salvo casos de urgencia. No se podrán conocer asuntos propuestos por los miembros del Consejo que no cumplan con lo anteriormente indicado, salvo que así lo acuerde el Consejo por mayoría absoluta.

Entonces yo solicito que se incluya como 3.1.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *No soy abogado quisiera solicitar el criterio jurídico de la propuesta de mi colega Camacho Mora y escucharlo.*

Mercedes Valle Pacheco: *Voy a ubicarme en la norma. Lo que establece don Manuel es que hay que incluir los temas que son solicitados con esa antelación, lo que está protegiendo esta norma es que los 3 integrantes del Órgano Colegiado tengan la oportunidad de conocer los temas que se traen a la mesa. La labor del Presidente es precisamente, poner, digamos, atención a esas solicitudes he incorporarlas conforme el trato usual que se hace a nivel de Secretaría para la confección del orden del día. A mí me parece que la norma es clara en el sentido de que obliga a quien está ejerciendo la Presidencia, a incorporar esas solicitudes que pueden ser de cualquier naturaleza.*

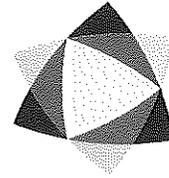
Xinia Herrera Durán: *¿Cuál Norma es para ubicarme? Por favor.*

Jorge Brealey Zamora: *32, párrafo 2, 3, 4...*

Xinia Herrera Durán: *¿Dentro de un reglamento emitido por la Junta Directiva de la ARESEP o el Consejo de la Sutel, o por quién?*

Mercedes Valle Pacheco: *Es precisamente lo que rige el funcionamiento de este Órgano Colegiado.*

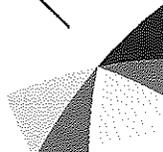
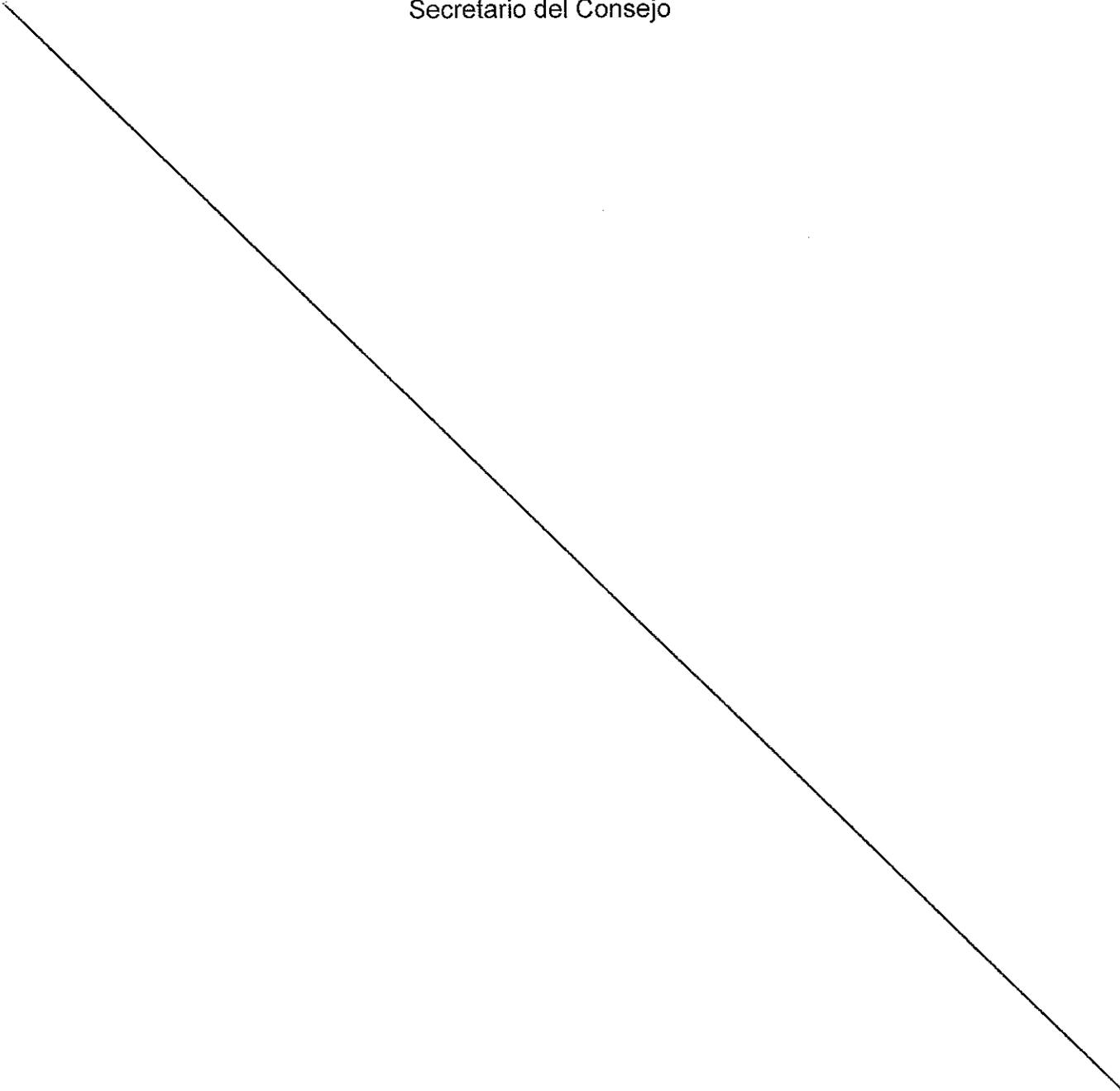
Nº 39500

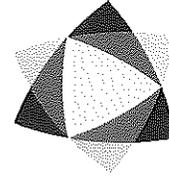


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Me parece que....

Xinia Herrera Durán: *¿No es superior a la ley?, verdad ...*

Mercedes Valle Pacheco: *Hay una obligación, lo veo así don Manuel, hay una obligación de quien ejerce la Presidencia de recibir esas solicitudes que, si se formulan con la antelación debida, deben ser incorporadas en el orden del día.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Yo ya tengo convocada a todos para una sesión extraordinaria que es el mismo lineamiento que dice que se debe hacer en una sesión extraordinaria, si no me equivoco.*

Gilbert Camacho Mora: *no, no señor, no, no.*

Mercedes Valle Pacheco: *el nombramiento del Presidente que es una decisión interna del Órgano Colegiado, se puede hacer en una sesión ordinaria o una sesión extraordinaria y creo que históricamente si mi memoria no me falla, se han hecho nombramientos en ordinarias y extraordinarias.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Vamos a respetar porque veo que el tema... yo estoy dando la palabra a doña Maryleana que la pidió y después a don Gilbert.*

Si bien es cierto esa norma está allí, se deben cumplir con los requisitos, talvez yo quisiera preguntarle a Jorge Brealey en ese sentido.

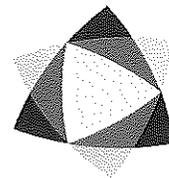
Jorge Brealey Zamora: *No, nada más estaba leyendo aquí a ver si mencionaba en los artículos, que se deberá convocar en sesión extraordinaria por lo menos un mes, pero era lo del tema que había necesidad de inscribirse en el Registro.*

Mercedes Valle Pacheco: *Eso es un dato que tiene que estar a la vista. En los primeros años los nombramientos del Presidente se inscribían en el Registro Público, como cuando se inscribe un presidente de una junta directiva o un representante legal, entonces cuando usted va a decir la personería jurídica de "X" sociedad, va al Registro y le extienden una certificación y ese trámite se ocupaba tiempo para que quedara inscrito y se hacía entonces esa previsión, sin embargo, no recuerdo en el año 2011 o 2012, el Registro mismo devolvió el trámite y dijo que ya aquí no se necesita pasar por el proceso de inscripción porque hay una norma explícita que ya habilita a quien resulte nombrado vía acuerdo, como representante legal de la institución y con facultades de apoderado generalísimo y representante judicial y extrajudicial, entonces ese trámite ante el Registro no es que no se debe hacer, sino que no se puede hacer porque el Registro lo devuelve. Incluso había que contratar a un notario que protocolizara el acta y lo mandara al Registro. Esa práctica el mismo Registro, repito, la consideró innecesaria, entonces eso sucedió, de manera que esa necesidad de registrar ya no nos es aplicable al día de hoy.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Como dije ya antes, la sesión está convocada a inicios de esa semana, para el 10 de febrero, en todo caso Mercedes trae a colación las otras veces que se han hecho, el año pasado que conste que, cuando cedió la Presidencia el señor Gilbert Camacho Mora, él la convocó para el día 10 de febrero, o sea 3 días antes que venciera su Presidencia y éste, la justificación que está externando es precisamente para que no se corra ese riesgo, dicho sea de paso, está también cubierto en que si por alguna razón no se llegara a dar la elección, la Presidencia se extendería en el Miembro que sí la ocupa hasta que lo nombre en ARESEP.*

Mercedes Valle Pacheco: *¿Cómo fue eso, perdón?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *La preocupación externada aquí es que está muy cerca el vencimiento de la Presidencia, en este caso mi Presidencia, y que con el fin de no poner en riesgo a la Institución y que no se quede sin representación jurídica y legal, el señor Camacho Mora manifiesta que debe darse cuando antes, y ya está aclarado que no es un mes antes y eso ya no tiene sentido. Mi punto es que en*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

este caso concreto, sacando la explicación que como siempre se ha hecho así, -ya vos sabés que es lo que entiendo- pero sí saco a colación que el año anterior el señor Gilbert Camacho en el ejercicio de la Presidencia de la SUTEL, convocó para la sesión extraordinaria del día 10 de febrero del 2016, cuando su periodo venció precisamente el día 13 de febrero del 2016, o sea la convocó 3 días antes, o sea realmente la sesión se puede hacer el mismo o el último día que venza la Presidencia de quien la ocupe en ese momento y además sería un acuerdo que quedaría en firme y como aclaraste no habría que presentarlo registralmente o sea mandarlo al Registro.

Mercedes Valle Pacheco: Pero don Manuel, perdone que lo interrumpa, siempre dicen no porque el año pasado se hizo así, este año se tiene que hacer igual, ¿verdad?

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Estamos de acuerdo, pero es para ver lo que cambió del año anterior a este año. Pero de nuevo, la sesión está convocada y el Presidente tiene la potestad, no se está rechazando la solicitud, la sesión fue convocada para realizarse ese día, entonces en este sentido, se están cumpliendo con todos los aspectos, no se le está cercenando ningún derecho, la SUTEL no se está quedando sin la representación jurídica.

Gilbert Camacho Mora: Si bueno yo tengo aquí...

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Perdón era Maryleana.

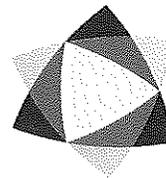
Maryleana Méndez Jiménez: No, no, era el asunto de que era extraordinaria y ordinaria para dar un poco de sentido de historia, en realidad ha habido de todo, cuando Gilbert fue electo fue una sesión ordinaria del Consejo, este... y así sucesivamente ha habido de todo, nada más era para aportar eso.

Gilbert Camacho Mora: Precisamente lo que está indicando doña Maryleana, yo tengo aquí la notificación del señor Secretario del Consejo en la nota del 13 de febrero del 2015 01033-SUTEL-SCS-2015, en la que se notifica que en la sesión ordinaria 009-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 11 de febrero del 2015, se adoptó por unanimidad lo siguiente: que es el nombramiento entonces de mi persona como Presidente del Consejo y el nombramiento de don Manuel y de doña Maryleana como Vicepresidentes del Consejo. Además, a mí me gustaría indicar que yo, solicité con la debida antelación, que se incluyera en esta sesión este punto y lo solicité tres veces, ésta es la cuarta vez que lo estoy solicitando de viva voz, más bien yo diría que procedamos a votar la agenda y ver cuál es la decisión y avanzar.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Es claro, digamos que no hay un sentido de urgencia y que hay que cumplir ciertos requisitos para modificar el orden del día. Se dice que pasó un correo el viernes en la noche al señor Secretario, o sea fueron 3 días antes y no me lo enviaste a mí, fue un correo unilateral dirigido a Luis.

El lunes que yo estoy revisando el orden del día con uno de los asesores legales, en este caso lo hablamos entre , Jorge y el señor Secretario Luis, veo que está ese tema, sin embargo, yo en mi potestad del Presidente del Consejo, atendiendo la solicitud, -no es que no la estoy atendiendo- por ejemplo, la preocupación de que la Sutel corra cierto peligro de quedarse sin la representación lo cual ya está subsanado, pues convoco a una sesión extraordinaria con el fin de atender la solicitud y eso es ...

Ahora, la declaratoria de urgencia tiene que ser justificada en el caso que nos ampara a nosotros. En el artículo 54 de la Ley de la Administración Pública se establece que el orden del día es un documento que obliga y limita el accionar del Colegio y un asunto no incluido en él no podría ser objeto de discusión y votación salvo que se declare urgente, siguiendo las formalidades y los requisitos que establece la Ley General de la Administración Pública. Si se vota un asunto que no está en el orden del día o se incluye uno sin seguir las formalidades, requisitos y que tenga la naturaleza de urgente, los acuerdos respectivos estarían viciados de nulidad absoluta. Desde esta perspectiva, el orden del día es un documento definitivo que afecta todo el desarrollo de la sesión del Colegio desde su inicio hasta su conclusión.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

De nuevo.... Con estas declaraciones de uno de los padres y madres de la Ley General de la Administración Pública, ya está debidamente la solicitud y con base en eso, propongo seguir pues no vamos a caer en este tipo de sesiones en donde no hemos logrado demostrar la urgencia de hacerlo hoy.

Yo quisiera escuchar de vos, cuál es la urgencia de hacerlo hoy, no mañana, no la semana entrante, o sea, cuando ya está una sesión extraordinaria convocada para tal fin, que cumple a cabalidad como quedó demostrado el año pasado que se hizo así, y cumple y demuestra que sí se puede hacer con la debida antelación.

Así que, yo quisiera don Gilbert que expresaras cuál es la urgencia real fundamentada tal como se establece aquí en la Ley de Administración, para verlo el día de hoy.

Gilbert Camacho Mora: *Vamos a ver, yo lo solicité con la debida antelación como dije ya, cumpliendo los requisitos de la Ley General de Administración Pública, la Ley de ARESEP, la Ley General de Telecomunicaciones, basado en el entonces acuerdo 021-027-2012 de este Consejo que estaba vigente, a mí me parece que ya es suficiente lo que he indicado y más bien insisto en que se vote en la agenda del día, poniendo este punto como 3.1.*

Creo que es su responsabilidad don Manuel, tomar en cuenta lo que los Miembros del Consejo están expresando tranquilamente... demostramos decentemente, tranquilamente y profesionalmente.

Más bien las razones que usted tenga para no verlo hoy deberían estar documentadas. Sin querer hablar del tema, no quiero referirme, más bien meterlo en la agenda del día el punto en sí. Muchas gracias.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Existen ordenamientos, talvez pedirle a Jorge que hablara más de la Ley General de Administración Pública, o sea, si lo votamos hoy en qué términos sería la votación, qué es lo que estás pidiendo vos, ya que no me contestaste la necesidad.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo creo que eso yo lo responderé cuando se discuta el punto en forma privada con los señores del Consejo y el señor Luis Cascante, Secretario del Consejo.*

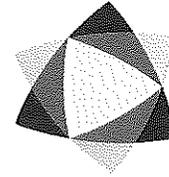
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Jorge Brealey, desde el punto de vista de la declaración de la Ley General de Administración Pública, cuál sería el criterio de modificar abruptamente sin ninguna necesidad de urgencia.*

Jorge Brealey Zamora: *La urgencia la señaló, que es el que hay un vencimiento próximo a establecerse, usted dice que esa necesidad deja de existir en el momento que usted hace la convocatoria extraordinaria. El tema sí fue expuesto y habría que votarlo y la ley dice que dice que es muy excepcional, que deben cumplirse ciertos requisitos, o sea que el tema que se vaya a conocer que cumpla con todos los requisitos si va a hacer de la elección... entonces habría que cumplir con los requisitos de la elección, o sea, además de la urgencia tendría que cumplir los requisitos para los cuales se somete a conocimiento el tema y el mismo acuerdo en estudio habla de los requisitos.*

Todos hablan a la vez: *¿Cuáles son los requisitos?*

Jorge Brealey Zamora: *Que es la primera vez que talvez ocurriría: que el o los Miembros que desean postularse deberán realizar una presentación que contenga como mínimo una propuesta que pretenda persuadir a los otros Miembros de contar con planes y condiciones para una adecuada e eficiente conducción, así como que permita visualizar el conocimiento de los planes operativos y acciones aprobadas por el Consejo.*

Digamos que, el punto queda a decisión del Consejo, considerando si es urgente o no es urgente y si se tiene o no se tiene que conocer el tema que es lo que al final busca las sesiones: que los temas sean puestos a conocimiento con la información necesaria para tomar una decisión, en este caso el



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

nombramiento en lo que es lo establecido.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Okay, muchas gracias.*

Don Luis: como Secretario General quisiera talvez saber si tenés los documentos que mencionan, las presentaciones, existen esos documentos para ser analizados?

Luis Cascante Alvarado: *En este momento no.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *No existe ninguna documentación, o sea vamos a realizar una elección y no tenemos uno de los requisitos que es una de las presentaciones, entonces...*

Mercedes Valle Pacheco: *Si hay un Miembro del Consejo que convoca al otro, ese otro no tiene que tener ese plan.*

Luis Cascante Alvarado: *Sí eso es lo que dice aquí.*

Jorge Brealey Zamora: *Pero la idea es, que es lo que pasaba en general*

Maryleana Méndez Jiménez: *Es decir, perdón, si por ejemplo en un momento dado me declan a mí, yo fulano postulo a tal para que sea presidente, talvez ese otro no tenía intenciones de serlo, verdad, si recibe una postulación que no tiene idea?*

Jorge Brealey Zamora: *En el párrafo 9 dice que en caso de que un Miembro sea postulado por el resto de los Miembros no será necesario, eso es por si se decide por unanimidad porqué es que van a querer los demás escuchar ese tema, por unanimidad.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sería entonces por unanimidad.*

Mercedes Valle Pacheco: *Yo lo entiendo que es por la postulación, pero bueno... si alguien postula a alguien.*

Jorge Brealey Zamora: *Sí por eso, si es unánime es establecer si los que quieren ser presidentes quieren hacer esa actividad.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *No existen entonces los documentos, entonces no se cumplen los requisitos y quisiera por lo menos haberlos tenido con tiempo para analizarlos.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Perdón Jorge, dice si es verbal o es escrita?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Perdón, estoy en uso de la palabra, y yo como Presidente se la voy a asignar después.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Es que es un tema que lo están haciendo de alta sensibilidad.*

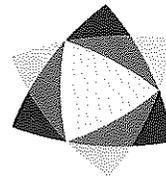
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Es la Presidencia del Consejo, es una Institución.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Eso es perdón, eso lo entiendo perfectamente, yo nada más estoy haciendo una pregunta que abona a la posición.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí, pero me interrumpís mi discurso.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Bueno perdón don Manuel, me puede dar la palabra después.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Cuando termine...*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Maryleana Méndez Jiménez: *Muchas gracias.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí. Estamos hablando de que no existen los documentos y por lo tanto estamos en una posición de total desventaja, se está incumpliendo unos requerimientos y no se ha logrado demostrar la urgencia tal y como está establecido en la ley. Ya está convocada la sesión con suficiente antelación para poder cumplir con todos los requisitos que aquí acabo de enumerar y quiero que quede consignado en esta discusión, y no tiene mayor sentido seguir discutiendo para tratar de modificar a la fuerza, "a la brava" cuando no se da una justificación de urgencia del porqué tiene que ser el día de hoy esa elección.*

Jorge Brealey Zamora: *Yo nada más acotaba...*

Maryleana Méndez Jiménez: *A don Jorge sí le dan la palabra... puedo...*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Adelante.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Sí gracias. Yo creo que es importante señalar y con el afán de aportar, que estas disposiciones de orden y deliberación se desarrollaron para que este tipo de situaciones pasen rápidamente a solucionarse, es decir, ya vamos para 33 minutos discutiendo, si un punto que un Miembro del Consejo solicitó se incluyera en la agenda con la antelación establecida, no se incluyó, si se incluye o no, eso es todo.*

El tema es sensible, es sensible, ¿cuáles son los requisitos para hacer una presentación, dice ahí o qué, perdón Jorge?

Jorge Brealey Zamora: *sí vea...*

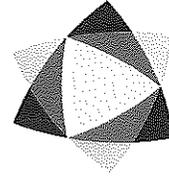
Maryleana Méndez Jiménez: *Hacer una presentación, puede ser una presentación verbal...*

Jorge Brealey Zamora: *Una presentación con ciertas condiciones...*

Maryleana Méndez Jiménez: *Claro, las cuales son.... Que dicho sea de paso nunca se ha hecho, pero bueno.... Eso no anula hacia atrás, incluso ha habido votaciones divididas, el año pasado una votación dividida y no se hizo presentación. Entonces en ese sentido yo lo que quiero rescatar es un elemento, incluso la Ley de Fortalecimiento, la Ley de creación de la SUTEL refleja en los lineamientos que le da al Consejo de la SUTEL y a cada uno de sus Miembros, no solo una gran responsabilidad, sino también una gran participación en la redacción del orden del día e incluso un Miembro del Consejo, puede solicitar una sesión extraordinaria por ejemplo y el Presidente debe, no es que si quiere o no, debe en la Ley de Administración Pública lo dice así, es decir, eso lo que significa es que la ley le da a los Miembros Propietarios y al Suplente cuando entra a ejercer, una gran participación o sea le reconoce cuál es su situación y eso es lo que yo he insistido, en que la Presidencia del Consejo tiene responsabilidades cuando nos reunimos en Consejo y es el que otorga la palabra, etc. etc. y da el ordenamiento, pero para esto se crearon estos lineamientos aquí nada más se somete a votación si el punto que se propuso con la debida antelación, se incluye o no, o si se hace la presentación de los Miembros si es que los dos quieren proponerse....*

Y yo quiero agregar una cosa, para mi es una situación incómoda porque yo soy la persona que voy de salida, sin embargo, lamentablemente esta fecha vence antes de que yo salga y además no hay certeza de cuando venga la otra persona, entonces yo aquí a lo que acudo es que se haga de la forma más tranquila posible, se haga la votación si se decide que se va a incluir el punto o no se va a incluir el punto y sigamos.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Okay perfecto. Muchas gracias.*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Aquí lo que tenemos de apoyo nada más es que la inclusión del punto se tiene que votar, tiene que ser de forma unánime.

Gilbert Camacho Mora: *No.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿Para poderlo incluir?*

Jorge Brealey Zamora: *No, dos terceras partes.*

Lo que le quería decir, yo sé que el acuerdo de discusiones habla de ese tema, ahora la Procuraduría dice que el único que puede limitar o hacer esa salvedad es la ley, y la ley establece el supuesto de urgencia. Yo sé que el acuerdo lo dice, pero la ley ...

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Puede ir sobre la Ley?*

Jorge Brealey Zamora: *Habría que cambiar el acuerdo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Un acuerdo que va en contra de la Ley...*

Jorge Brealey Zamora: *Por eso... yo lo que creo es que se vota y hay que considerar si es urgente o no. Yo creo que el argumento de urgencia es un tema y además si se reúne las condiciones para que ustedes puedan conocer el tema hoy, sabiendo que la idea y la finalidad del Cuerpo Colegiado es conocer la posición de ambos satisfactoriamente.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Cosa que no se va a poder hacer porque...o sea antes de darle la palabra a don Gilbert y retomando las palabras de doña Maryleana y que quede consignado por favor Luis toda esta conversación que hemos tenido, considero que la elección del Presidente es uno de los puntos claves en este Cuerpo Colegiado y del Jerarca de la Institución Sutel y lo que representa. En ese sentido....*

Maryleana Méndez Jiménez: *¿Quién es el jerarca, perdón?*

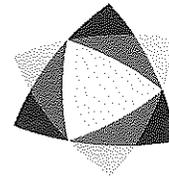
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *El colegio, el Cuerpo colegiado.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Ah okay.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Y con base en ese punto, el Presidente no es más que los otros Miembros del Consejo y precisamente ante la posición incómoda de Maryleana que va de salida, es recomendable posponer esta decisión para cuando el Cuerpo Colegiado esté integrado por los 3 Miembros permanentes que vamos a trabajar en equipo, o sea, ya vos vas de salida Maryleana, quedaríamos el colega Camacho Mora, la nueva colega y un servidor.*

En ese sentido, de esos 3 Miembros que tenemos que trabajar en equipo y apoyarnos -porque el Presidente requiere un trabajo coordinado con los colegas-, es importante que sea precisamente la persona nueva la que asuma esa responsabilidad, en el sentido de que es con quien los otros dos vamos a convivir. Es ella con quien nosotros dos va a seguir ejerciendo ese Cuerpo Colegiado en beneficio de la Institución. Entonces, el tomar una decisión a escasas dos semanas de dejar la institución cuando ya no podés ser electa, tal y como lo establece la ley, me parece que la decisión prudente es que sea esa nueva persona la que elija.

De hecho hay un antecedente interesante en el año 2012 donde Maryleana misma, propuso dos semanas antes de su salida, que ante la insistencia de un colega George Miley, de hacer las elecciones, doña Maryleana planteó que, como ella iba de salida y no iban a quedar los 3 Miembros y ante la gran


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

responsabilidad que acabo de estipular, que era preferible extender la Presidencia, lo cual se acogió y fue una tesis de doña Maryleana que la aceptó el señor Carlos Raúl Gutiérrez en el sentido de que el señor Gutiérrez como Primer Vicepresidente de Sutel, quedara como Presidente interino hasta que el Cuerpo Colegiado se reincorporara, o sea, hasta que los tres Miembros titulares se reincorporaran; y también existía la misma incertidumbre que existe hoy en cuanto a que cuándo va a estar, porque pudo haber pasado cualquier situación, el nombre de doña Maryleana estaba en la Asamblea Legislativa pero pudo haber sido votada, o digamos pudo haber sido no ratificada, o sea, pudo haber sucedido cualquier cosa, o detalles externos como un nuevo trabajo, una nueva opción, qué se yo... entonces no era seguro en ese momento la fecha en que se estableciera el Órgano Colegiado, y esa moción fue aprobada y con base en eso, que una vez doña Maryleana precisamente se reincorporó semanas después a la SUTEL, fue que se realizó la nueva elección, pero ya con los tres Miembros titulares que iban a continuar con la SUTEL con la dirección del Cuerpo Colegiado, la jerarquía de la SUTEL.

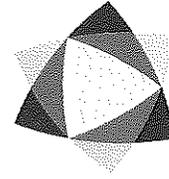
O sea, que le parece que en ese momento fue una propuesta acogida por don Carlos Raúl, en el acta en que se votó y tendría sentido porque estamos en los mismos tiempos en que se dio la situación del año 2012 y le parece que, con lo dicho que doña Maryleana, está en una posición incómoda usando sus mismas palabras, dejándole a la nueva Miembro del Consejo electa, la Presidencia cuando esta nueva Miembro tiene que crear esos vínculos de trabajo con los Miembros actuales y su rol es importante porque esta persona viene por 5 años, de los cuales estaríamos por decirlo así, cercenando su derecho a elegir con quién trabajar, no sabemos si se va a postular como presidenta.

Maryleana Méndez Jiménez: No.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: ... O si va a encontrar un Presidente que no es de su agrado por decirlo así, o que ella pueda tomar la decisión. En ese sentido, tiene mucha validez esta posición en este momento, que aparentemente lo que se quiere es que sin ninguna otra consideración de los elementos que se han hecho, votarlo hoy a como dé lugar.

Gilbert Camacho Mora: yo le cedo la palabra a doña Maryleana.

Maryleana Méndez Jiménez: Sí don Manuel, muchas gracias por hacer alusión a la propuesta mía en aquel momento. Eso fue en el año 2011. Importante señalar que yo salía sin que venciera mi periodo de Presidencia, porque yo finalizaba el 26 de enero y mi periodo de Presidencia terminaba en febrero, entonces por esa necesidad fue que se hizo la extensión. También importante señalar que yo salía siendo Presidenta porque mi plazo no había vencido y se tenía que cortar porque salía. Además de eso, también ya mi nombre como usted también lo señala, estaba en la Asamblea Legislativa, o sea la posibilidad de que yo viniera pues también era incierta, pero era bastante mayor de la situación que tenemos en este momento, que es de total incertidumbre porque ni siquiera hay un nombre definido. Yo no sé si lo votó o no lo votó, pero es de total incertidumbre. Aquí se ha habido de todo, y otra vez un poco haciendo historia, esta es la primera vez de que hay certeza que cuando uno de los Miembros propietarios, sale el otro no va a estar listo para entrar, no más bien perdón, que cuando la Presidencia venza todavía no ha vencido el periodo del Miembro propietario que sale y, además, aunque la persona estuviera ya en la puerta del horno, incluso ya a punto de juramentarse por la Junta Directiva, la Presidencia vence antes. Esta es una situación que nunca se había dado y creo que es algo a considerar en el tema de que incluso cuando se fue don Carlos Raúl que entró Manuel, este Carlos Raúl se fue desde diciembre, nosotros esperábamos que, si no se había caído en aquel momento la elección de don Hennio, en febrero ya la persona estuviera aquí y eso no sucedió, entonces hubo que hacer una votación más compleja. Pero nuevamente, esta es la primera vez que sucede esto... por qué? Bueno, por las fechas, yo creo que la elección del Consejo debería moverse a otras fechas, ¿en qué sentido moverse? en el sentido de que no sean las fechas de entrada y salida de la gente, y ¿porqué empezó esto así?, porque la primera vez se votó así, fue cuando entramos. Yo creo que esto debería ser un proceso normal y natural dentro de la SUTEL, incluso no es un proceso que se realiza cada 3 años o cada 5 años como se realiza en ciertos órganos reguladores en donde el Presidente está ahí todo su periodo y aquí todos estamos a tiempo completo.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Yo lo que sugiero que eventualmente, la elección del Presidente se haga en otra fecha donde no corra el peligro este, yo estoy en una posición incómoda porque estoy por salir, pero estoy en la obligación de participar en la votación porque independientemente de todo, vence.

El hecho de que... y yo lo digo por experiencia propia, el trabajo en Sutel debe continuar, y debe de recibir el máximo esfuerzo de todos los Miembros, independientemente de que se sea Presidente o que no se sea Presidente y nuevamente, Presidente es quien dirige el acto colegial o sea el proceso colegial. Yo sí sugeriría que se lleve de la mejor forma y así es, esta vez tocó así por las circunstancias y si yo me hubiera ido probablemente antes esto no hubiese pasado, pero tocó, yo si les rogaría a las dos personas, a mis colegas que lo hagamos de la mejor forma posible, en aquel momento ha sido conflictivo esto muchas veces y yo creo que esto le genera a la organización un estrés innecesario, entonces que se haga de la mejor forma, que se vote y que la sucesión sea una sucesión tranquila. Ustedes quedan aquí, viene una persona nueva, a esa persona nueva hay que darle realmente las mejores condiciones para que se adapte a un puesto que no es fácil de llevar adelante y que además hay una gran incertidumbre en ese sentido. Entonces mi llamado es que el proceso fluya y se haga de la mejor forma posible.

Gilbert Camacho Mora: *Yo pido la palabra.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Perdón voy a hacer una pregunta se la cedo en un momento.*

Luis, se mencionó algo de que ayer no se votó en la Junta Directiva el nombramiento, ¿cómo sabemos eso?

Luis Cascante Alvarado: *Yo se lo consulté a Alfredo precisamente porque me había dicho que ayer se retomaba el tema.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Es un acuerdo en firme?*

Luis Cascante Alvarado: *Ah no, bueno no sé todavía....*

Yo siento que no se ha logrado demostrar la urgencia y por ello me voy a permitir leer nuevamente el artículo 54, inciso 4 de la Ley de Administración Pública que indica: "Que no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presente los dos tercios de los Miembros del Órgano y sea declarada su urgencia por el voto favorable de todos los Miembros", entonces con esa salvedad yo siento que la discusión nunca tuvo sentido y no se está cercenando ningún derecho del Miembro Titular Camacho Mora.

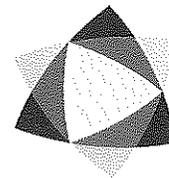
Yo como Presidente he actuado acorde, he convocado a una sesión extraordinaria para ver este tema con suficiente antelación cumpliendo los requisitos que no estamos cumpliendo el día de hoy, que quedé así consignado. Tal y como lo leyó Jorge Brealey, estaríamos incumpliendo el artículo 54 inciso 4 de la urgencia. Pero bueno Los dos colegas insisten y yo describí mis argumentos y estaría dando mi voto disidente en ese sentido de que vamos a proceder con la votación que ellos vehemente han insistido, incluso pasamos en este momento a votar si se incluye o no este tema, haciendo todas las aclaraciones del caso.

Maryleana Méndez Jiménez: *Yo quisiera razonar mi voto en ese sentido, si ya estamos sometiendo a votación este punto o toda la orden del día?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Este punto que se incluya en el orden del día.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Yo creo que no se si alguien iba a meter, a solicitar...*

Xinia Herrera Durán: *Esa es una pregunta que yo me estaba haciendo ¿se somete a votación el orden*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

del día, o los cambios en la orden del día?

Jorge Brealey Zamora: *La inclusión como dice la ...*

Xinia Herrera Durán: *Eel orden del día está definida por el Presidente y queda definida, solo si se modifica es que somete a votación.*

Maryleana Méndez Jiménez: *El asunto es que hay más cambios, perdón doña Xinia esa era mi duda.*
Jorge Brealey Zamora: *En otras palabras lo que se somete es la moción de incluir con base al artículo 54, inciso 4 de la Ley General de Administración Pública.*

Maryleana Méndez Jiménez: *La pregunta mía iba en el sentido en que si alguien tiene más modificaciones que son las que normalmente se someten a votación.*

Luis Cascante Alvarado: *Creo que es Mario el que*

Maryleana Méndez Jiménez: *No a solicitudes, eso para efectos de hacer la votación con respecto a todos los puntos o a cada uno de los puntos.*

Gilbert Camacho Mora: *Don Mario me imagino que va a hablar de otro tema. Talvez para terminar.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Es sobre el mismo tema?*

Gilbert Camacho Mora: *Sí es sobre el mismo tema.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Ya lo vamos a incluir, lo vamos a votar.*

Gilbert Camacho Mora: *Es que yo nada más quiero aclarar algo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Es que ya llevamos 55 minutos....*

Gilbert Camacho Mora: *Me permite hablar don Manuel?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *No, don Gilbert, yo....*

Gilbert Camacho Mora: *Me permite hablar don Manuel?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *No, don Gilbert, perdón yo soy el Presidente ...*

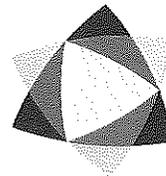
Gilbert Camacho Mora: *Me permite hablar don Manuel?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Don Gilbert no me interrumpa.*

Gilbert Camacho Mora: *Estoy solicitando la palabra.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Don Gilbert, sí. Y yo como Miembro Presidente de este Cuerpo Colegiado le estoy diciendo que ya se ha discutido suficientemente, se está incorporando el punto para votación, y le estamos pasando ahora la palabra a don Mario, que la había solicitado desde el inicio de la sesión para ver si él tiene un tema también....*

Gilbert Camacho Mora: *Don Luis, usted me puede indicar en la grabación y en la sesión de que don Manuel no me está dejando hablar, por favor, de que yo me quejo que no se me está dejando terminar hablar, porque yo tenía un punto que decir, por favor que quede exactamente escrito que al ser casi las 10:00 a.m. don Manuel no me deja hablar, por favor, gracias...*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí, antes de darle la palabra, aclaro que yo tengo la potestad de finalizar cualquier tema que se esté discutiendo, y Jorge corrígeme si estoy equivocado, asignar la palabra o quitar la palabra, pero yo puedo medir los tiempos y de decidir cuánto tiempo se dedica a las discusiones.*

Gilbert Camacho Mora: *Este es un asunto de respeto, de educación, de respeto, de compañerismo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Si me estás llamando irrespetuoso y mal educado, este...Gilbert por favor y sabemos cuál es el objetivo*

Gilbert Camacho Mora: *No me levantes la voz, yo no estoy levantando la voz, yo soy una persona educada y respetuosa.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Por tu respeto y educación, te felicito y ahora vamos a seguir avanzando. Yo estoy decidiendo en este momento con las potestades que tengo, de no seguir discutiendo este tema, ya es suficiente, ya llevamos una hora perdida cuando hay unos intereses preestablecidos.*

Jorge Brealey Zamora: *Se podría indagar si el comentario del Miembro es reiterativo o sencillamente es un tema nuevo que vale la pena... es que no se sabe qué va a decir.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Yo le pregunté si es sobre ese mismo tema y me dijo que sí. Yo creo que ya no hay más elementos. La recomendación de Jorge es otro tema o un tema nuevo.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo quería reafirmar una cosa.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Entonces es reiterativo.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo quiero reafirmar algo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Okay, entonces antes de eso, es reiterativo?*

Jorge Brealey Zamora: *Bueno no, esto es una valoración suya. Pero sí, en realidad para eso es la facultad de la dirección.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Hacelo como un comentario, no atrasemos más la votación para darle a don Mario la palabra, decís que es reiterativo.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo necesito reiterar algo.*

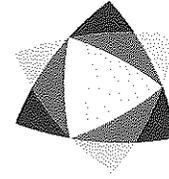
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Don Gilbert tiene sus dos minutos, para no atrasar más.*

Gilbert Camacho Mora: *Quiero reiterar que, en tiempo y forma yo he solicitado este punto. Y quiero recordar lo que dice en el artículo 32 del acuerdo 021-027-2012, en especial donde dice lo siguiente:*

"Al confeccionar el orden del día el Presidente incluiría dentro del capítulo "Propuestas de los, las, otros, otras Miembros del Consejo", aquellos temas que ha pedido algún Miembro del Consejo si lo hubiera formulado al menos con 3 días naturales de antelación, salvo casos de urgencia", o sea que no era necesario tomarlo como caso de urgencia".

En segundo lugar, yo quiero decir que, yo tengo preparada mi presentación verbal en el caso de que decidan postularme para la Presidencia del Consejo, muchas gracias.

Jorge Brealey Zamora: *Sobre ese tema, quiero decir aquí que la misma Procuraduría, dice que la ley, pero no el Colegio o sea el Órgano, puede permitir que se conozca el tema no incluido en el orden del*


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

día, a condición que se decida previamente hacerlo a título o presión calificada. Se trata de una norma excepcional y de interpretación restringida, o sea lo que quiero decir con esto, siempre tiene que ser sometida a votación de de acuerdo a la relevancia, pero sí que tienen que ser temas urgentes, yo sé que el acuerdo dice eso, pero la Procuraduría dice que la ley puede restringir o limitar los conocimientos del orden del día, pero más bien este caso es ... yo nada más aclarar eso.

Maryleana Méndez Jiménez: Yo si quiero aclarar un asunto, entiendo que, si los asuntos en el orden del día no están presentes, es decir que nadie hubiese sabido la intención de uno de los Miembros del Consejo de incluir un punto, es decir, que yo llego hoy y amanecí del lado equivocado de la cama y quiero decir que, no sé... que necesito vacaciones, por ejemplo, entonces eso sí es un asunto de urgencia y nadie lo conocía, entonces yo lo someto. En este caso más bien es un tema de interés de uno de los Miembros del Consejo que presenta a la Presidencia con la debida antelación y para eso está el "Orden y Deliberación del Consejo", y la Presidencia decide no incluirlo. No es que no está incluido porque no se conocía o porque era de urgencia, sino porque la Presidencia decidió no incluirlo y era una solicitud de un Miembro del Consejo, para eso es que se hace el "Orden y Deliberación del Consejo", no sé si me explico... ¿El procedimiento normal cuál hubiese sido? Hubiese sido que, con la debida antelación según lo establece el "Orden y Deliberación del Consejo", se presenta ante la Presidencia un tema y la Presidencia en orden y deliberación del Consejo, dice sí con la debida antelación se presentó, deberá incluirlo. Cosa diferente es cuando amanezco del lado equivocado de la cama y digo necesito que metan un tema, ese tema se tendría que votar, pero yo si tengo que decir el carácter de urgente.

Aquí a nadie se está tomando desprevenido en el sentido de que desde el día 1 y don Manuel lo dijo, desde el viernes antes de convocar a la sesión ordinaria y antes de convocar a la sesión extraordinaria, ya se conocía el tema, no sé si me explico, es diferente.... es diferente, eso sí dejarlo aclarado.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Jorge, ¿qué fue lo que explicó la señora?

Jorge Brealey Zamora: Es diferente, lo que quiero ver es si la ley permite aceptar este caso diferente.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Bueno, yo sí quiero referirme y disculpa Mario porque no hemos podido. Doña Maryleana acaba de decir que yo conocía el tema con tres días de antelación.

Maryleana Méndez Jiménez: No que vos dijiste, perdón yo no sabía si lo conocías. Usted dijo qué...

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Pero no me volvés a interrumpir.

Maryleana Méndez Jiménez: Pero vos lo dijiste Manuel. No pongás en mi boca cosas que yo no he dicho, te lo pido por favor.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Como Presidente del Consejo te pido por favor que no interrumpas.

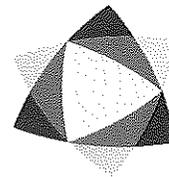
Maryleana Méndez Jiménez: Perdón, si me permite la réplica.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Está bien, yo te doy el tiempo de réplica.

Maryleana Méndez Jiménez: Sí señor, no sé preocupe.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: Tal vez que quede consignado que el señor Gilbert Camacho le envió un correo al señor Secretario, sin copia a nadie más, para que se incluyera ese tema, no sé si a nadie más, pero por lo menos a mí no me incluyó. Entonces cuando yo me doy cuenta como Presidente y lo dije así, que cuando yo estoy revisando con don Jorge Brealey, Asesor Legal, -a veces lo hacemos con Mercedes otras veces con don Jorge- y el señor Secretario General, me doy cuenta que hay un tema, o sea me doy cuenta este lunes, o sea eso fue... hoy estamos miércoles, fueron dos días antes.

Don Luis: ¿A Usted quién le comunicó que había acuerdo, cuando me dijo que ya está el orden del día?


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Y que quede en actas que yo me estoy enterando hasta el día lunes, o sea no estamos cumpliendo con mi responsabilidad de Presidente del Consejo de poder hacer el orden del día.

Ese correo que don Gilbert le envía a don Luis, don Luis no me lo comunica el viernes en la noche, sábado o domingo y ni siquiera el lunes, yo me doy cuenta porque está en el orden del día, ahí es donde, en mis potestades y facultades decido sacarlo, pero no es que estoy negándole el derecho de un colega de incluir un tema tan importante, y como única preocupación era el peligro de que la SUTEL se quedara sin responsabilidad legal, entonces, lo que hice diligentemente es convocar una sesión extraordinaria como está en el lineamiento, para una fecha prevista con suficiente antelación que nos permita a cualquiera de nosotros dos, porque Maryleana ya no se pueda postular, por razones ya conocidas por nosotros... pero si yo quisiera postularme....

Maryleana Méndez Jiménez: *Por tres días (se ríe).*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Por una semana te podrías postular. Tenés razón, cualquiera de los tres que nos podríamos postular, podría interpretarse tal y como establecen los lineamientos y cumplir con todos los requisitos, cosa que, quede así, se me estaría cercenando ese, mi derecho a poder prepararme con la debida antelación, etc. Yo cumplí en forma, en tiempo, en una sesión extraordinaria y no en la ordinaria está. Dicho sea de paso, bajo mi potestad el orden del día, está muy cargada, ya tenemos hora y seis minutos de discusión sobre este tema, pero no, que quede en actas de que yo no fui informado tres días antes, por lo cual no se dio el plazo definitivo, el plazo indicado allí para poderlo hacer. Yo veré qué acciones tendré que ejercer para lograr que esto se haga como dice la ley, como dicen los lineamientos, los reglamentos etc., pero sí que quede claro que yo no tuve los tres días que se me está diciendo, lo cual no es cierto que era de esa manera.*

Y Luis... ¿cuándo vos recibiste el correo del viernes de don Gilbert Camacho con esa solicitud de inclusión, vos me lo enviaste a mí?

Luis Cascante Alvarado: *No, no señor es que yo lo vi hasta el fin de semana....*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Ah okay, lo viste el fin de semana, todavía menos de los 3 días, o sea, entonces no lo habías visto y ¿cuándo lo incluiste?*

Luis Cascante Alvarado: *El lunes.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Hasta el lunes, o sea, hasta el lunes fue que se incluyó en el orden del día, o sea que yo no lo hubiera conocido antes de que vos me llamaras para revisar el orden del día como siempre lo hago, en el transcurso de la mañana o en la tarde.*

Luis Cascante Alvarado: *Sí, fue cuando yo le dije que ya...digamos que normalmente los lunes le digo a usted en la mañana que ya está el orden del día.*

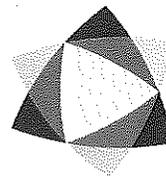
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Pudo haber sido 10:00 a.m., 11:00 a.m. o 12 m.d., todavía medio día menos del plazo.*

Entonces que quede constancia que, con estos hechos probados, demostrados ante el testimonio aquí del señor Secretario, mi propuesta es aprobar el orden del día, tal y como está porque no se cumplieron con los requerimientos de ley y pasarle de una vez la palabra a don Mario para que, si él quiere incluir algún otro tema, va a tener que justificarlo muy bien don Mario, porque la urgencia...

Mario Campos Ramírez: *No es meter, más bien es sacar, perdón, (risas)*

Presentes: *(Risas)*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Yo le doy la palabra a don Mario.*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Gilbert Camacho Mora: *Le pido a don Mario que me deje aclarar algo.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí, pero... yo le pido a don Mario que termine para poder tener el panorama completo.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo quisiera aclarar algo.*

Mario Campos Ramírez: *Sí, 30 segundos por favor don Manuel y don Gilbert, es la solicitud para que el punto 7.6 se saque de la agenda, dado que otras áreas nos han solicitado tiempo para pasar la información a Recursos Humanos. Es el tema del programa de vacaciones para presentarlo en la próxima sesión, si ustedes me permiten. En resumen, es que nos den una semana más para concluir con toda la información.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Podríamos programar una sesión extraordinaria el próximo viernes.*

Mario Campos Ramírez: *Si fuera necesario también, si lo pudiéramos tener de aquí al viernes.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Sí de una vez, los directores Walther y Glenn, ustedes están nombrados allí, tienen que trabajar en el tema lo antes posible, para verlo en una sesión extraordinaria que le pido al señor Secretario la programe para este mismo viernes.*

Mario Campos Ramírez: *Si nos pueden pasar la información entre...*

Glenn Fallas Fallas: *Esto hay que verlo con cada funcionario y se toma su tiempo.*

Mario Campos Ramírez: *Por eso más que todo, hay que verlo con cada funcionario.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Ya tienen 3 días para verlo, tratemos, hagamos el mejor esfuerzo, bueno.... don Gilbert tiene la palabra.*

Gilbert Camacho Mora: *Yo nada más quisiera dos comentarios rápidos, el primero es que este lunes 23 de enero antes de las 9 de la mañana, yo le había comentado a don Manuel que estaba haciendo esta solicitud para poner el punto que vamos a votar en este momento y en segundo lugar quisiera disculparme con doña Anayansie, pues me parece que han sido unos momentos muy penosos, y en nombre mío yo le pido por favor que disculpe nuestro comportamiento de esta mañana.*

Anayansie Herrera Araya: *No hay ningún problema.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Esto ha sido mal coordinado, hubo algunos momentos un poco más incómodos.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Por asuntos técnicos, no por asuntos políticos.*

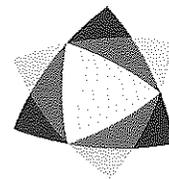
Xinia Herrera Durán: *¿Por qué dice que es un asunto político, doña Maryleana?*

Maryleana Méndez Jiménez: *Es un asunto político, absolutamente político del Consejo desde el punto de vista de política del Consejo, quiero que quede anotado.*

Xinia Herrera Durán: *Bueno.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Doña Xinia, le ruego respeto en ese sentido. He estado con 6 ministros, 5 viceministros, 3 presidentes, 3 reguladores, 8 años de gestión.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Que quede consignada la trayectoria de doña Maryleana que es realmente impresionante.*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Maryleana Méndez Jiménez: *Por favor.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Y por favor solicito se respete esta sesión y que se pida la palabra y yo soy el encargado de asignarla. Entonces con los comentarios de don Gilbert, él usó las horas del lunes en la mañana 8:30 o 9:00, donde dijo que fue a mi oficina lo cual es cierto, y él me indicó que se iba a incluir el tema en ese momento, entonces confirma aún más lo establecido por el señor Secretario que fue el lunes en la mañana sin cumplir los 3 días de antelación. Don Gilbert me acaba de confirmar personalmente que él en el caso mío, encargado de hacer el orden del día, no tuvo los suficientes días de antelación. Con base en eso y ya, para así finalmente cerrar esta discusión, sometemos a aprobación el orden del día sin este cambio que no está cumpliendo con este requisito que sería (no se entiende) para sacar el tema.*

Por favor someto a aprobación.

Maryleana Méndez Jiménez: *Qué estás sometiendo a votación?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *El orden del día.*

Maryleana Méndez Jiménez: *¿Con el punto incluido?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Con el punto de Mario excluido y éste no porque no se está incluyendo ¿Estamos de acuerdo?*

Presentes: *(silencio)*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *O sea, ¿no van a votarlo?*

Maryleana Méndez Jiménez: *No estoy de acuerdo en votarlo así.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Son 3 días que no se están cumpliendo.*

Jorge Brealey Zamora: *Habría que someterlo a votación.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Por eso, lo estoy sometiendo a votación y los colegas no lo quieren votar.*

Maryleana Méndez Jiménez: *No, es que lo estamos votando en contra.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿Están votando en contra?*

Maryleana Méndez Jiménez: *Sí señor.*

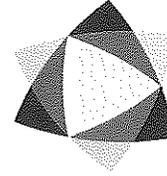
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Pero no se está aprobando.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Se está aprobando incluir el punto.*

Yo quisiera hacer el razonamiento del porqué estoy votando así.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Pero no es en el voto disidente en este caso que tiene que dar el razonamiento.*

Gilbert Camacho Mora: *Más bien estamos votando en contrario. Estamos votando que se incluya el punto.*



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Jorge Brealey Zamora: *La moción es incluir el punto.*

Maryleana Méndez Jiménez: *Se está incluyendo el punto. La propuesta es incluir el punto y excluir el de Mario, esa es la propuesta.*

Jorge Brealey Zamora: *No, en realidad... perdón, talvez aclarar, es punto por punto, lo hemos hecho como, como*

Maryleana Méndez Jiménez: *Entonces, vamos a votar el primer punto, que es incluir el punto ese que se va a votar, es así don Manuel, usted lo somete a votación así?*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Si me permiten retomar la dirección que me corresponde.*

Estaríamos sometiendo a votación a pesar de lo que se estableció y va a quedar consignado, que no se dieron los plazos, que no justificó la urgencia que no se cumplen los requerimientos para ver este tema en la sesión del día de hoy.

Estaríamos sometiendo la modificación del orden del día.

Maryleana Méndez Jiménez: *Yo lo apruebo y quisiera que conste en actas que desde mi perspectiva queda claro que esto es una necesidad de hacer la votación, que independientemente del momento en que se haga se debe hacer durante mi periodo antes de que yo salga.*

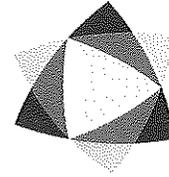
A mí me parece que es una responsabilidad don Manuel, desde su punto de vista no lo ve así, pero desde mi punto de vista es una responsabilidad hacer esta aprobación. Adicionalmente quisiera decir e insistir en la necesidad de que este proceso sea un proceso tranquilo que lleve al mejor accionar de la Superintendencia y que independientemente la posición que uno ocupe en el Consejo, somos únicamente 3, no somos 15 o tantos, somos únicamente 3, independiente de eso la institucionalidad requiere de un trabajo en equipo mientras somos equipo dentro del Consejo, pero adicionalmente se necesita de un trabajo muy responsable por parte de los Miembros. Entonces independientemente de la fecha, a mí me parece que esto se vuelve urgente en el momento que está por vencer la Presidencia y que, siguiendo los procedimientos, se debe votar si el punto se incluye o no. Desde mi perspectiva la urgencia es evidente, como ya lo señalé está por vencer el periodo y que se requiere hacer la votación. Hoy es el día en que doy Gilbert lo propuso y yo apoyo eso.

Gilbert Camacho Mora: *Voy a votar entonces. Voto a favor de que se incluya la elección de Presidente y Vicepresidentes para el periodo que sigue que es de un año y entiendo que va a estar puesto en el lugar 3 punto 1.*

Jorge Brealey Zamora: *Bueno, las elecciones son privadas por regla y ustedes también determinan si invitan a funcionarios pues nunca es pública.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Mi voto es negativo por todas las razones expuestas consignadas y establecidas en su momento.*

Trato de resumir que, como Presidente del Consejo y el encargado del orden del día, quedó demostrado tanto por el testimonio del señor Secretario General y del colega Gilbert Camacho Mora, que están grabados, de que no tuve los 3 días de tiempo suficientes para la inclusión debida de este tema. Sin embargo, de manera diligente convoqué a una sesión extraordinaria por lo cual, pierde sentido, pierde urgencia de lo que se está manifestando el día de hoy, porque realmente estando convocada la sesión con la debida antelación, nos daría tiempo a todos los 3 Miembros que podríamos proponer nuestros nombres para prepararnos debidamente, tal y como lo establecen los lineamientos que no son presentaciones verbales, sino que debe haber un documento, el cual tuvo y debió haber estado "subido" en el caso del Miembro que sí tuvo la oportunidad de prepararse, en este caso Camacho Mora, pero que tampoco lo ha hecho así. Por lo tanto, yo no he tenido el tiempo de ver sus propuestas, de cómo va a



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

contribuir para hacer grande esta institución, este sector y este país que tanto se lo merece, pero bueno... con esas situaciones... además no se está votando de manera unánime no se logró demostrar nuevamente el artículo 54 inciso 4, donde debe quedar evidentemente demostrada de forma unánime por los Miembros, la urgencia.

Maryleana Méndez Jiménez: *Dos terceras partes.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Dos terceras partes, sí. Pero no se ha logrado demostrar y la prueba fehaciente es que hay una convocatoria para hacer este proceso de la mejor forma.*

Se establecen las necesidades de que sea la nueva persona que integre el cuerpo colegiado, para que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de decisión de cómo se compone el Consejo, no la persona que está saliendo que ya no tiene injerencia. O sea, dejarle a la siguiente persona que quizás puede estar en desacuerdo, -no sabemos- pero tal y como se hizo en el año 2011 o 2012, doña Maryleana Méndez propuso extender la Presidencia hasta que se incorporara la nueva persona.

Entonces con estos argumentos, con todo lo que se ha dicho, la no urgencia, la no necesidad, que ya está programada, que no se está incumpliendo ninguna regla como se estaría incumpliendo el día de hoy, sin antelación, sin preparación, sin documentación, etc., mi voto es negativo y que quede constando así de que la Sutel no ha estado ni va a estar en ningún peligro y la elección debidamente para una sesión extraordinaria para el día 10 de febrero de este año, precisamente un año después de que don Gilbert la convocó el año pasado, no había tanta urgencia aparentemente, pero bueno ya entendemos. Esa es mi argumentación.

El tema 7.6 lo estaríamos viendo en una sesión extraordinaria para este viernes.

Xinia Herrera Durán: *Don Manuel a veces se sacan puntos y se incorporan puntos que no se necesitan introducir o sacar de la agenda, por ejemplo, lo que está diciendo don Mario se puede dejar en el orden del día y decir al momento que se llegue al tema, que se pospone su conocimiento y se le otorga un plazo adicional. O sea, cuando se conozca el punto se pospone."*

Entre otro orden de cosas, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez solicita que, a raíz de una reunión para la próxima semana con la misión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se pueda trasladar la sesión de la próxima semana para el jueves 2 de febrero del 2017.

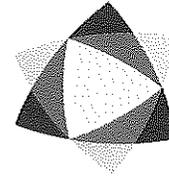
Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora señala que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez es la encargada de los temas de la OCDE, por lo que le gustaría saber si ella puede acompañar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

El señor Ruiz Gutiérrez le responde al señor Camacho Mora, que, para los temas económicos de la OCDE, fue designada la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica del Consejo.

En virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Trasladar la sesión de la próxima semana para el jueves 2 de febrero del 2017, en virtud de la reunión la próxima semana con la misión de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
2. Nombramiento del Presidente del Consejo y Vicepresidentes para el período comprendido entre febrero 2017 y febrero 2018



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 004-2017

2.1 Sesión ordinaria 004-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Presentación de Informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, Sutel"*.
- 3.2 *Informe de la señora Xinia Herrera, Asesora del Consejo, sobre su participación en diversas reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, del 28 al 2 de diciembre del 2016 (REGULATEL).*
- 3.3 *Solicitud de Intituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que un Miembros del Consejo participe en el lanzamiento del Programa III de la Estrategia Nacional y nombramiento de funcionario de enlace.*
- 3.4 *Determinación del Órgano competente para certificaciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*
- 3.5 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-263-2016 (mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales).*
- 3.6 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-260-2016 (mercado mayorista del servicio de originación).*
- 3.7 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-261-2016 (mercado minorista del servicio de telefonía fija).*
- 3.8 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-256-2016 (mercado del servicio mayorista de acceso y originación de la red móvil).*
- 3.9 *Informe sobre los escritos presentados por Leiner Alberto Vargas Alfaro en relación con las resoluciones de mercados relevantes.*
- 3.10 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la Defensoría de los Habitantes contra la RCS-256-2017.*
- 3.11 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica contra el oficio de la DGC 2383-SUTEL-DGC-2016 (queja Marco Prandini).*
- 3.12 *Cambio en la fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 30 de enero al 3 de febrero del 2017.*
- 3.13 *Nombramiento del Presidente del Consejo y Vicepresidentes para el periodo comprendido entre febrero 2017 y febrero 2018.*

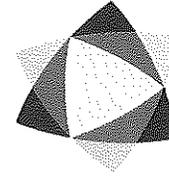
4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 *Respuesta a solicitud de ampliación de criterio técnico sobre el traslado del punto de transmisión de Centroamericana de Ventas S.A. para la frecuencia 640 kHz.*
- 4.2 *Informe sobre los resultados del proyecto de reportes del estado de Internet Móvil en Costa Rica desde la perspectiva de los usuarios finales.*
- 4.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.*
- 4.4 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 4.5 *Informe sobre la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico entre las empresas CSE Seguridad S.A., Sincorp Seguridad Limitada y Centro Operacional de Protección y Seguridad Limitada.*
- 4.6 *Borrador de respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-016-2017 referente a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.*
- 4.7 *Informe de tasación de telefonía móvil, fija e IP.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a noviembre del 2016.*
- 5.2 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a diciembre del 2016.*
- 5.3 *Informe especial de avance sobre el Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.*
- 5.4 *Informe semestral de Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso 1082 del Banco Nacional de Costa Rica.*
- 5.5 *Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el año 2016.*
- 5.6 *Modificación a cláusulas de los carteles de la región Pacífico Central y Chorotega.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

6.1 *Renuncia a título habilitante Grupo Computación Modular Avanzada S.A.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Solicitud de Permiso sin goce de salario de la funcionaria Evelyn Sáenz de RRHH de la Dirección General de Operaciones.*
- 7.2 *Recomendación de contratación Gestor Técnico de la Dirección General de Calidad.*
- 7.3 *Atención del numeral 2) del acuerdo 025-004-2017 de la sesión 004-2017.*
- 7.4 *Informe de ejecución de proyectos 2016 PAO 2016.*
- 7.5 *Instructivo para la formulación de cánones 2018.*
- 7.6 *Informe al Consejo del cronograma de vacaciones de las Direcciones Generales.*
- 7.7 *Lista de funcionarios que podrían aplicar trabajo remoto por construcción del Puente sobre Río Virilla.*

Luego de discutido el tema, se somete a votación la aprobación del orden del día y los señores Miembros del Consejo resuelven, por mayoría:

ACUERDO 001-005-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

“VOTO DISIDENTE. *El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, salva su voto por las siguientes razones:*

“Como Presidente del Consejo y el encargado del orden del día, quedó demostrado tanto por el testimonio del señor Secretario General y del colega Gilbert Camacho Mora, los cuales están grabados, de que no conté con los 3 días de tiempo suficientes para la debida inclusión del tema referente a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el periodo del año 2017-2018.

Sin embargo, de manera diligente convoqué a una sesión extraordinaria por lo cual, pierde sentido, pierde urgencia conforme se está manifestando el día de hoy, porque realmente estando convocada la sesión con la debida antelación, daría tiempo a todos los 3 Miembros del Consejo que podríamos proponer nuestros nombres para prepararnos debidamente, tal y como lo establecen los lineamientos las cuales no son presentaciones verbales, sino que debe haber un documento, el cual tuvo y debió haber estado “subido” en el sistema por parte del Miembro que sí tuvo la oportunidad de prepararse, en este caso el señor Camacho Mora, pero que tampoco lo ha hecho así.

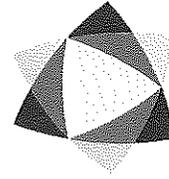
Por lo anterior, yo no he tenido el tiempo de ver su propuesta, de cómo va a contribuir para hacer grande esta institución, este sector y este país que tanto se lo merece. Además, no se está votando de manera unánime, no se logró demostrar nuevamente el artículo 54 inciso 4, donde debe quedar evidentemente demostrada de forma unánime por los Miembros, la urgencia”.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA 004-2017

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 004-2017

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-005-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Presentación de Informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, Sutel".*

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la presentación del "*Informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, SUTEL"*", conforme la solicitud de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emitido en el oficio 511-AI-2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, donde solicita un espacio en la agenda del Consejo para exponer el tema.

Sobre el particular, la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que el objetivo del estudio, es evaluar la gestión desarrollada por la Dirección General de Calidad para realizar las evaluaciones de calidad de la Red Móvil.

En cuanto a los objetivos específicos están:

1. Evaluar las acciones desarrolladas por la DGC para realizar las evaluaciones de calidad y percepción de calidad de la Red Móvil.
2. Evaluar los mecanismos de control aplicados por la Sutel con respecto a la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
3. Evaluar la seguridad de los datos que genera el sistema de red móvil y sus respaldos.

El alcance del estudio incluye:

- Periodos 2013-2015.
- Aspectos de gestión y control interno de las evaluaciones de calidad de red móvil.
- Seguridad de datos de sistema de evaluación mediante *drive test*.

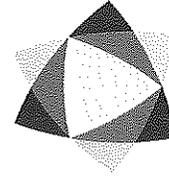
Explica lo referente a la escala de valoración de recomendaciones y sus oportunidades de mejora, así como los procedimientos para la evaluación de la red móvil y para encuestas de percepción de la calidad.

Asimismo, los cronogramas para el procesamiento de la información, generación de informes y comunicación de resultados de las mediciones de calidad de redes de telefonía móvil

De igual forma repasa el detalle de la documentación respaldo que evidencie los mantenimientos al equipo arrendado, el uso del equipo arrendado para pruebas "drive test".

Por último, se refiere a los procedimientos de transferencia de información del "*Proceso de mediciones de la Red Móvil, Seguridad de la Información*", particularmente la condición identificada y la oportunidad de mejora.

De igual manera solicita autorización para que se comunique el acuerdo respectivo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y se adopte de manera firme, con la finalidad de notificar oportunamente,



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La señora Maryleana Méndez Jiménez consulta a la señora Auditora, ¿cómo se hace el análisis de costo-efectividad?

La señora Anayansie Herrera Araya indica que ellos no entran a sugerir, pues eso le corresponde a la SUTEL, sin embargo para dar un ejemplo que no está dentro de las recomendaciones, conoce que el recurso es escaso, sin embargo Sutel podría hacer una revisión de las salidas del vehículo y determinar si están saliendo dos ingenieros a la vez, dado que también es un recurso escaso y limita un poco porque algunos no tienen como exclusiva función las mediciones del drive-test y esta sería una forma de optimizar.

En resumen, señala que la Sutel tiene que, administrativamente planificar para ser un mejor uso de los recursos.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que, con respecto a las recomendaciones de la Auditoría Interna, la Dirección a su cargo ya ha remitido las fechas que se están proponiendo en las mejoras a los procedimientos y los demás procesos que se identificaron en la revisión.

El Consejo, una vez conocido el tema, aprueba por unanimidad:

ACUERDO 003-005-2017

Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por parte de la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual expone el informe final 04-ICI-2016: "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, SUTEL".

NOTIFIQUESE

3.2 Informe de la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, sobre su participación en diversas reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, del 28 al 2 de diciembre del 2016 (REGULATEL).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, sobre su participación en diversas reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, del 28 al 2 de diciembre del 2016 (REGULATEL).

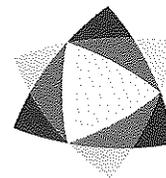
Al respecto, se conoce el oficio 9619-SUTEL-ACS-2016 de fecha 20 de diciembre del 2016, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Xinia Herrera Durán expone que, conforme al acuerdo 009-051-2016, de la sesión 051-2016, celebrada el 21 de setiembre de 2016 del Consejo de la SUTEL, se le autorizó participar en lo siguiente:

Los días 28 y 29 de noviembre se realizó la 19° Asamblea Plenaria de Regulatel.

En esta plenaria se realizó el traspaso de la Presidencia de Regulatel de Colombia a Chile. Asimismo, se presentó el informe de labores de la Presidencia saliente y de lo realizado por los grupos de trabajo.

Señala que, los siguientes grupos de trabajo presentaron informes relacionados con:



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

1. Protección al Usuario.
2. Calidad de Servicio.
3. Neutralidad de red.
4. Internet de las cosas.
5. Competencia económica en los mercados de telecomunicaciones.
6. Gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico.

Menciona que en los grupos de trabajo se decidió:

- a. El de protección al usuario y de calidad de servicio se mantiene ya que es una labor constante y ha tenido impacto sus resultados ya que las experiencias han sido ampliamente compartidas y muy provechosas.
- b. Sobre el grupo de trabajo de competencia económica en los mercados de telecomunicaciones, se decidió cerrarlo con el compromiso de que cada país comunique las resoluciones relevantes en esta materia. Con respecto al resto de los grupos de trabajo, incluyendo el de indicadores, coordinado por México, Costa Rica y República Dominicana, se decidió formar un grupo ad hoc para que replantee los objetivos y proponga los pasos a seguir.

Se resalta el trabajo realizado u expuesto por la CNMC de España sobre la recopilación de las deferentes competencias, y las comparaciones respectivas que tienen los organismos reguladores de los países que forman Regulatel.

Explica que posteriormente, el 30 de noviembre participó en el seminario internacional denominado "*Desafíos Globales en la Era Digital*", donde los expositores señalaron en forma amplia sobre los desafíos que enfrentan los organismos públicos en la era digital, incluyendo el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, las normas tributarias de cada país, las diferencias de penetración, entre otros aspectos relevantes.

Asimismo, indica que se discutió puntualmente sobre el reto que significa para los países aprovechar la era digital para lograr convertirla en la era del desarrollo humano y no solo enfocarse en los aspectos económicos que no redistribuyen por si mismos riqueza y bienestar. También menciona que en este seminario se discutió sobre la necesidad de tomar acciones para decidir el papel que deberán jugar los organismos multilaterales que inciden sobre la gobernanza del internet ya que se considera que la UIT no es lo suficientemente ágil como para ser el que comande este proceso.

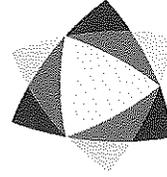
Menciona que se señaló que otra debilidad de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es que solo está conformada por los representantes de los gobiernos, y es necesario que quien dirija este proceso involucre actores del sector privado y la academia.

Añade que, algunos expositores consideran que la gobernanza del internet debe estar en manos de la OCDE.

Por otra parte, es del criterio de que las posiciones de los expositores, en términos generales, se concluye que ante la revolución digital en que se encuentra el mundo, los países ganadores serán los que sepan aprovechar la riqueza que se genera por el uso de la tecnología. La gran ganancia será para los países que logren fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones y lograr que ésta permee en el sector de educación, principalmente en la formación de los jóvenes.

También señala que las empresas de telecomunicaciones como tales, tenderán a desaparecer sino se convierten en empresas de economía digital.

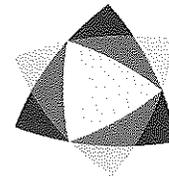
En cuanto a los días 1 y 2 de diciembre menciona que se participó en IV Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico de América Latina y del Caribe en el cual se discutió sobre los lazos de identidad cultural e



Folio anulado por falla de impresión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

histórica que unen América Latina y sobre la necesidad de que la región realice un cambio de timón para dar el salto hacia la sociedad del conocimiento y ampliar su espectro de creación de riqueza.

Menciona que se señaló por parte de las autoridades políticas de los países latinoamericanos sobre la estrecha dependencia que existe entre la sociedad, la economía y la tecnología y el papel que juegan estos dos aspectos en la universalización de la educación y la salud, y el riesgo que existe, en caso de que no se usen apropiadamente, en convertirse en un factor de desigualdad.

Por otra parte, explica que para lograr los efectos positivos que genera la revolución tecnológica, se discutió ampliamente, la necesidad de aprovechar las alianzas público-privadas, el papel de la fibra óptica y mejorar en el sector público las habilidades y competencias de los actores técnicos y políticos.

Indica que también fue objeto de debate, el tema de las métricas para poder medir los avances reales y el impacto de las decisiones que se tomen.

La señora Bárbara Ubaldi, Gerente de Proyectos Senior, Gobierno Digital y Datos Abiertos, Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la OCDE fue una de las expositoras en la reunión quien más insistió en la creación de una cultura de uso estratégico de los datos públicos y el desarrollo de liderazgo y compromiso político.

Menciona que la señora Ubaldi recomienda, que los gobiernos latinoamericanos deben evolucionar de las mediciones E-Gov a la medición de DigGov.

Ahora bien, señala que durante el día viernes 2 de diciembre, se realizó un taller entre los participantes de la reunión con el fin de desarrollar un plan de trabajo para la región donde se especificaran los proyectos que se podían desarrollar bajo la coordinación regional de la red GEALC.

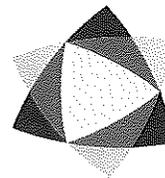
Por parte de Costa Rica añade que la delegación la presidió el señor ministro del MICITT, señor Marcelo Jenkins Coronas.

Posteriormente, las delegaciones presentes emitieron la Declaración de Santiago de Chile, en la cual expresaron -entre otros aspectos- su "firme determinación de continuar promoviendo el desarrollo de políticas públicas y estrategias de gobierno digital al más alto nivel político en los países de la región y de fortalecer a la Red GEALC, como la plataforma del diálogo, coordinación e integración regional, haciendo un llamado a las organizaciones regionales e internacionales para que consoliden sus iniciativas de gobierno digital y temáticas relacionadas en torno a ésta, buscando canalizar y optimizar los esfuerzos de asistencia técnica, construcción de capacidades, transferencia de conocimiento e intercambio de buenas prácticas, entre otros".

La señora Maryleana Méndez Jiménez desea conocer sobre si los grupos de trabajo expusieron los resultados.

La funcionaria Xinia Herrera Durán añade que efectivamente sí se expuso sobre el particular, específicamente el tema de sentencias en materia de competencias. Explica que se cerró el grupo de trabajo pues se consideró que son pocos los países que tienen relación con temas de competencia y que dejó de ser un tema central para reguladores debido a que solo 3 países tienen competencia y otros países también tienen interés porque son otros órganos dentro del país que manejan la competencia, pero sí es de interés para los reguladores. En ese sentido cada corresponsal asume la responsabilidad en compartir las sentencias que hay en esa materia en ese país, pero no tiene razón el mantener un grupo de trabajo para continuar con el tema. Los grupos que quedaron con relevancia corresponden a espectro e indicadores.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que, como dos funcionarios van a estar en España próximamente y estos trabajan en el tema de indicadores, y si es viable y negociable con la institución



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

que los podría recibir, sería interesante que se trasladaran de España a la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Suiza para poder aprovechar la experiencia.

El señor Gilbert Camacho Mora añade que, hay que recordar que el señor Mauricio Amador Granados, funcionario de la Sutel, fue una de las personas beneficiadas con una pasantía en España y él va a estar en Barcelona durante la reunión de la Industria Celular Mundial y esta Superintendencia ha recibido de la GSMA dos pases Gold para ir al Programa Ministerial donde se recibe toda la actualización de regulación a nivel mundial y considera que, estando él allí, sería interesante que aproveche la oportunidad.

Por otra parte, apoya la propuesta de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 004-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 9619-SUTEL-ACS-2016 de fecha 20 de diciembre del 2016, mediante el cual la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre su participación en diversas reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, del 28 al 2 de diciembre del 2016 (REGULATEL).
2. Trasladar el informe presentado por la funcionaria Xinia Herrera Durán a la Unidad de Recursos Humanos, para el trámite correspondiente y su incorporación a su expediente personal.

NOTIFIQUESE

3.3 Solicitud de Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que un Miembro del Consejo participe en el lanzamiento del Programa III de la Estrategia Nacional y nombramiento de funcionario de enlace.

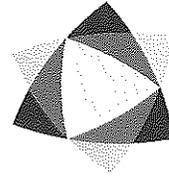
De inmediato el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para que un Miembro del Consejo participe en el lanzamiento del Programa III de la Estrategia Nacional, así como el nombramiento de funcionario de enlace. Al respecto, se conoce el oficio PE-0033-01-20174 de fecha 18 de enero del 2017, suscrito por el señor Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo de esa entidad.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que se trata de la solicitud al Consejo de la designación de un representante del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que coordine el lanzamiento del Programa III de la Estrategia Nacional y realice la entrega simbólica de los equipos a las instituciones participantes, conforme con los tiempos acordados. Asimismo, de un funcionario que sería el enlace en la reunión que se celebrará el 27 de enero del 2017 a las 11:00 a.m. en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual consideran oportuna la participación y designación de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo como representante de Sutel y al señor Humberto Pineda Villegas como enlace, para los fines mencionados anteriormente.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 005-005-2017

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

1. Dar por recibido el oficio PE-0033-01-20174 de fecha 18 de enero del 2017, mediante el cual el señor Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS, solicita a la Presidencia del Consejo, la designación de un representante del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que coordine el lanzamiento del Programa III de la Estrategia Nacional y realice la entrega simbólica de los equipos a las instituciones participantes, conforme con los tiempos acordados. Asimismo, de un funcionario que sería el enlace en la reunión que se celebrará el 27 de enero del 2017 a las 11:00 a.m. en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.
2. Designar a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo como representante de Sutel y al señor Humberto Pineda Villegas como enlace, para los fines mencionados en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.4 Determinación del Órgano competente para certificaciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).**

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la determinación del Órgano competente para certificaciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

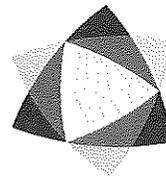
Sobre el tema, la señora Mariana Brenes Akerman presenta el oficio 00591-SUTEL-UJ-2017 de fecha 20 de enero del 2017, remitido a los Miembros del Consejo, en el cual se expone el criterio jurídico sobre la competencia del Registro Nacional de Telecomunicaciones y sus funcionarios de emitir certificaciones relativas a los actos y hechos inscritos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que se habían adoptado unos acuerdos sobre el traslado del funcionario Eduardo Mendoza y el nombramiento de un funcionario en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones y le parece que sería importante reiterar esos acuerdos.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere que previo a la comunicación, se le haga del conocimiento de los involucrados.

Señala que, de conformidad con el análisis realizado la Unidad Jurídica es del criterio y recomienda lo siguiente:

1. Los Miembros del Consejo, el Profesional Jefe, Jefe Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones y el funcionario Profesional 2, Gestor Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones, son competentes para emitir certificaciones relativas a los actos y hechos que se inscriben ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. En los casos de ausencia de la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones, entiéndase el Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la emisión de certificaciones relativas a los actos y hechos que se inscriben ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, puede ser ejercida por los Miembros del Consejo y por el Profesional 2, Gestor Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la normativa de organización interna que regula la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

3. Se recomienda rectificar el error material contenido en el inciso 2) del acuerdo 002-073-2014 de la sesión extraordinaria 073-2014 celebrada el día 27 de noviembre del 2014, específicamente en la descripción del cargo descrito en dicho acto.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 00591-SUTEL-UJ-2017 de fecha 20 de enero del 2017, remitido a los Miembros del Consejo, en el cual se expone el criterio jurídico sobre la competencia del Registro Nacional de Telecomunicaciones y sus funcionarios de emitir certificaciones relativas a los actos y hechos inscritos.
2. Comunicar a los Miembros del Consejo, el Profesional Jefe de la Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones, al funcionario Profesional 2 y al Gestor Profesional en cuanto sea contratado todos de la misma área, que son competentes para emitir certificaciones relativas a los actos y hechos que se inscriben ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. En los casos de ausencia de la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones, entiéndase el Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la emisión de certificaciones relativas a los actos y hechos que se inscriben ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, puede ser ejercida por los Miembros del Consejo y por el Profesional 2 y el Gestor Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la normativa de organización interna que regula la Sutel.
4. Se recomienda rectificar el error material contenido en el inciso 2) del acuerdo 002-073-2014 de la sesión extraordinaria 073-2014 celebrada el día 27 de noviembre del 2014, específicamente en la descripción del cargo descrito en dicho acto.

NOTIFIQUESE

3.5 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-263-2016 (mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales).

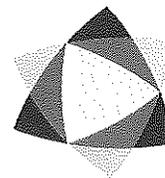
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra las resoluciones RCS-263-2016 del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales).

Sobre el particular, se da lectura al oficio 541-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el estudio respectivo.

Seguidamente la funcionaria Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso y el análisis de los argumentos del recurso de reposición y los argumentos del ICE, entre otros.

A ese respecto señala que conforme al estudio realizado la Unidad Jurídica, se ha concluido y por lo tanto se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

2. Mantener incólume la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la Unidad Jurídica y tomando en cuenta la información suministrada en el oficio 541-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, dispone por unanimidad:

ACUERDO 007-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 541-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

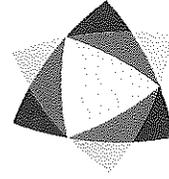
RCS-023-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-263-2016 DE LAS 15:10 HORAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL”

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. El 22 de julio de 2016, mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la Dirección General de Mercados (DGM) para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
2. El 12 de agosto de 2016, mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
3. El 31 de agosto de 2016, mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016, la DGM emitió el documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores” (folios 290 al 452).
4. El 07 de octubre de 2016, en La Gaceta N° 193, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública del documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”, dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes” (folio 1174).
5. El 08 de noviembre del 2016, mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016), el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1684 a 1750).

6. Que el 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el *"Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales"*, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
7. El 23 de noviembre de 2016, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, denominada *"Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*.
8. El 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital, se publicó la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016 (folios 2447 al 2496).
9. El 16 de diciembre del 2016 (NI-13875-2016) el ICE presentó recurso de reconsideración en contra de la RCS-263-2016 del 23 de noviembre del 2016 (folios 2711 al 2717).
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°00541-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00541-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

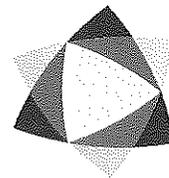
"II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Parafraseando al escritor Agustín Gordillo¹, podemos hacer las siguientes aseveraciones en relación con el recurso de reconsideración.

Algunos autores consideran que "reconsiderar" es no sólo "reexaminar," sino específicamente "reexaminar atentamente," por el origen etimológico de la palabra. Añade el autor que, si atendemos a los efectos prácticos que en la realidad se producen, "reconsiderar" termina siendo "ratificar enfáticamente," "mejorar los fundamentos del acto impugnado," "rebatir los argumentos del recurrente," etc. Desde este punto de vista, nada impediría, con cierto permiso, llamarlo "recurso de ratificación."

Es un recurso que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique. Al dirigirse el recurso ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, normalmente el órgano

¹ GORDILLO, Agustín. Los recursos de reconsideración. Tomo Cuatro, Capítulo Nueve. Rescatado de www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

ratifica su postura, por lo que cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación.

Esa afirmación se realiza en razón de que la administración, al dictar el acto que se impugna, tenía ya todos los elementos de juicio para su adopción. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. ANÁLISIS POR LA FORMA

A. NATURALEZA DEL RECURSO

El ICE presentó recurso de reconsideración, al que le aplican los artículos 343 y 344 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

B. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

C. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de tres días.

La resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital y el recurso fue interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año.

De lo anterior se concluye que el recurso de reconsideración, se presentó dentro del plazo legal establecido.

D. REPRESENTACIÓN

El recurso de reconsideración fue interpuesto por Jaime Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE.

2. ANÁLISIS POR EL FONDO

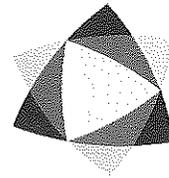
A. ARGUMENTOS DEL ICE

En resumen, el ICE solicita reconsiderar la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-263-2016 del 23 de noviembre del 2016, por ser contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a las reglas unívocas de la ciencia y técnica y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, bajo los siguientes dos argumentos:

a. Necesidad de reconsiderar el ámbito geográfico

Alega el ICE que el análisis que realiza la SUTEL resulta insuficiente al no considerar el análisis geográfico que permita dividir el país entre zonas donde existe de facto una competencia en infraestructuras versus zonas donde no existe tal, y la única infraestructura disponible es la del ICE, o bien la de otro operador, por lo que introducir una regulación homogénea a nivel nacional sin tener en cuenta la realidad a lo interno del país supone imponer al ICE una carga desproporcionada y por consiguiente no justificada.

Agrega que el análisis del déficit de acceso de la red fija resulta fundamental para la regulación "ex ante" que pretende imponer la SUTEL en este mercado, ya que de su resolución depende la sostenibilidad económica de la red fija del ICE, y siendo que el mercado del ICE en terminación fija es el más importante en estos momentos en nuestro país y que por lo tanto un desequilibrio en la operación y mantenimiento de dicha red impactaría significativamente el mercado en general, la consideración de su estabilidad financiera resulta medular en el análisis del mercado de terminación fija, siendo necesario incluso, que sean consideradas diferentes alternativas regulatorias de compensación para lograr la eliminación paulatina de ese déficit, como por ejemplo, la creación de cargos temporales de terminación en la red fija del ICE creados con ese único fin.



Finalmente agrega que es urgente que el Consejo de la SUTEL incluya el tema del déficit de acceso de la red fija del ICE como un elemento esencial en la definición de este mercado y en el establecimiento de justas obligaciones "ex ante", que efectivamente cumplan con el objetivo regulatorio de la promoción de competencia.

B.-CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, la SUTEL, analizó los argumentos que ahora expone el ICE en el recurso de reconsideración.

Recordemos que el ICE el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016, presentó ante la SUTEL, sus observaciones en relación con la consulta pública del documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

En razón de lo anterior, esta Unidad Jurídica se dio la tarea de revisar las observaciones presentadas por el ICE en el escrito presentado el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-263-2016, presentado el 16 de diciembre de 2016.

Luego de esta revisión se concluye que las observaciones presentadas por el ICE el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-263-2016, son los mismos.

Lo anterior se evidencia en el siguiente extracto de la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

"(...)

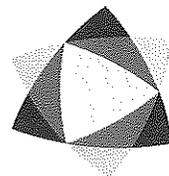
- **Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**
 - Sobre los argumentos en relación con el mercado mayorista de terminación en redes fijas

En lo referente a este mercado, el ICE centra sus argumentos en dos ideas centrales, en primer lugar, indica que la falta de un análisis geográfico de tipo regional, utilizando como parámetro central del estudio, la coexistencia de la red de acceso del ICE (no indica si fija o móvil) frente a las redes de otros operadores, tiene por consecuencia que el actual análisis del mercado sea insuficiente y por ende se le estaría aplicando al ICE una serie de medidas regulatorias a nivel nacional las cuales califica de carga desproporcionada y no justificada. Agrega además que en las zonas donde confluyen varias redes de acceso "los operadores móviles y operadores de cable regionales están ejerciendo restricciones directas e indirectas sobre cualquier posible comportamiento anticompetitivo por parte de otros operadores...".

Sobre este argumento es preciso establecer que el servicio de terminación es ofrecido por el ICE a todos los demás operadores de telefonía fija y móvil que operan en el país, siendo que las llamadas que pretenden ser terminadas en las redes fijas de estos operadores pudieron haber sido originadas en la red de un operador ubicado en cualquier parte del país, en ese sentido la diferenciación geográfica de este servicio no resulta pertinente, toda vez que los argumentos esbozados por el ICE guardan relación meramente con la prestación minorista del servicio, no así con el alcance del servicio mayorista aquí analizado, cuyo alcance geográfico es de índole nacional.

Así las cosas, el argumento del ICE de que la presión competitiva ejercida por la oferta comercial de otros operadores (móviles y regionales) disciplinaría su comportamiento, carece de sentido, toda vez que estas afirmaciones sólo tienen relación con la prestación minorista del servicio de telefonía fija y no con la prestación mayorista del mismo, mercado en el cual el ICE no recibe ningún tipo de presión competitiva, ya que presta este servicio en condiciones monopólicas, toda vez que cada red pública de telecomunicaciones constituye un monopolio para la terminación de llamadas en dicha red. Por lo cual los argumentos del ICE en relación con este tema no son de recibo.

Aunado a lo anterior, es necesario destacar que la terminación es un servicio producto de la interconexión telefónica, la imposición de obligaciones resulta absolutamente justificada con base en los


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

argumentos ya citados. Como la Comisión Europea² lo ha reconocido, lo siguiente en relación con dicho tema: "En particular, cuando se impongan a un operador obligaciones de no discriminación, las autoridades nacionales de reglamentación podrán exigir a dicho operador que publique una oferta de referencia, que deberá estar suficientemente desglosada para garantizar que no se exija a las empresas pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido, en la que se describan las ofertas pertinentes subdivididas por componentes de acuerdo con las necesidades del mercado, así como las condiciones correspondientes, incluidos los precios". De tal manera, que dadas las características de este mercado, en el cual un aumento unilateral del precio del servicio de terminación fija puede llevar a restringir significativamente la competencia en los mercados minoristas tanto de telefonía fija como de telecomunicaciones móviles, las obligaciones impuestas al ICE están completamente justificadas, más aún como del mismo escrito se desprende el objeto del ICE al solicitar la desregulación de este mercado es precisamente poder llevar a cabo un aumento cargo de terminación fija.

En segundo lugar el ICE reitera su argumento en relación con el creciente efecto de sustitución de la telefonía fija hacia la telefonía móvil, sin perjuicio del hecho de la falta de argumentos sólidos y rigurosos por parte del ICE para fundamentar esta suposición, pues se limita a presentar un gráfico de la Encuesta Nacional de Hogares del INEC, es pertinente acotar que dicho argumento sólo tiene relación con el servicio minorista de telefonía fija y no tiene ningún impacto en el mercado del servicio mayorista de terminación fija ya que este servicio mayorista constituye un monopolio, de tal suerte que si un operador fijo o móvil quiere terminar las llamadas a los abonados de la red del ICE, no tiene otra opción que llamar o interconectar con la red del ICE a la cual el abonado destinatario de la llamada está conectada. Por lo anterior, los argumentos del ICE no son de recibo.

Finalmente, en relación con el argumento de que se debe aumentar el cargo de terminación fija, todo esto aduciendo razones referentes al déficit de acceso de la red de telefonía fija del ICE, es pertinente indicar que el tema del presunto déficit de acceso de la red fija del ICE no guarda relación con el objeto de la consulta pública. (...)"

Adicionalmente y en relación con los argumentos indicados por el ICE, conviene indicar lo siguiente:

a. Sobre la necesidad de reconsiderar el ámbito geográfico

Sobre el hecho de que el mercado relevante debe ser inferior al nacional, conviene indicar que todos los argumentos mencionados por el ICE se refieren a características y situaciones presentes en el mercado minorista de telefonía fija. Es importante tener presente que dada la existencia del principio de tasación de llamadas "del que llama paga" la presión competitiva que se genera a nivel minorista no ejerce ningún tipo de efecto en el mercado mayorista de terminación fija, situación que ha sido ampliamente desarrollada por la Comisión Europea³, por lo cual los argumentos del ICE no son de recibo.

b. Sobre el tema del déficit de la red de acceso

El tema del análisis y reconocimiento del déficit de acceso no guarda relación con el análisis de mercados relevantes, por lo cual los argumentos del ICE al no tener relación con el presente procedimiento deben ser desestimados.

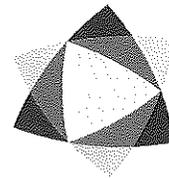
c.- Sobre los vicios de nulidad:

En cuanto a los supuestos vicios de nulidad, se considera que no se ha producido la nulidad indicada por el

² Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2002). *Directiva relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso)*. Bruselas, Bélgica.

³ Al respecto se pueden consultar los siguientes documentos:

- Comisión Europea. (2007). *EXPLANATORY NOTE Accompanying document to the Commission Recommendation on Relevant Product and Service Markets within the electronic communications sector susceptible to ex ante regulation in accordance with Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council on a common regulatory framework for electronic communications networks and services*. Bruselas.
- Comisión Europea. (2014). *EXPLANATORY NOTE Accompanying document to the Commission Recommendation on Relevant Product and Service Markets within the electronic communications sector susceptible to ex ante regulation in accordance with Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council on a common regulatory framework for electronic communications networks and services*. Bruselas.


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

accionante ya que al acto impugnado no le falta ninguno de sus elementos constitutivos.

En ese sentido se tiene que la RCS-263-2016 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

- Fue dictada por el Órgano competente de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley N° 7593.
- Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la Ley N° 6227.
- De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 36 y 81 de la Ley N° 7593.
- Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley N° 6227.
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del Consejo de la SUTEL.

En razón de lo expuesto se concluye que el ICE no lleva razón en sus argumentos, ya que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo que impliquen nulidad, en particular aquellos supuestos vicios en el motivo acusados por el accionante, el acto no deviene como nulo.

De lo expuesto se concluye que los argumentos del recurso de reconsideración presentado por el ICE fueron analizados al momento de adoptar la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, por lo anterior y al no aportar nuevos elementos en el recurso de reconsideración, a la vista de los cuales sea procedente rectificar lo decidido, esta Unidad Jurídica considera que se debe mantener incólume lo resuelto en la resolución que se impugna.

En adición a lo anterior, es criterio de la Unidad Jurídica, que quién recurra un acto debe fundamentar en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el recurrente no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatirlos en forma razonada, no sólo basta con traer pruebas a conocimiento con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación. En adición a lo anterior, todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en documentos que conste dentro del expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas elaboradas por la Administración o bien, demostrando técnicamente los argumentos de esa índole que se expongan en el recurso y, además, no basta con alegar un incumplimiento, sino que además se debe acreditar su trascendencia.

Así las cosas, corresponde al ICE en su recurso realizar un ejercicio no sólo argumentativo sino también probatorio, que lleve al convencimiento de que existe un vicio y, además, que éste sea trascendente.

Ahora bien, en el presente caso es evidente que lo alegado por el ICE es meramente argumentativo, no desarrolla los vicios que alega ni acredita su trascendencia, tampoco los desarrolla, ni demuestra por medio de prueba idónea, sus alegatos.

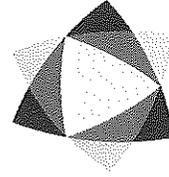
Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso bajo estudio, lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, por cuanto no se ha acreditado probanza alguna que conlleve infracción a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), como tampoco a principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, pues en sus alegatos no hace un desarrollo de ninguno de estos principios.

Por lo tanto, esta Unidad Jurídica considera que la RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo válido.”

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016: "*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*", emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **MANTENER INCÓLUME** la resolución RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016: "*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*", emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

3.6 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-260-2016 (mercado mayorista del servicio de originación).

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra las resoluciones RCS-260-2016 (mercado mayorista del servicio de originación).

Sobre el particular, se da lectura al oficio 542-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso y el análisis de los argumentos del recurso de reconsideración, los argumentos del ICE, entre otros.

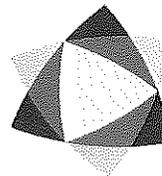
Explica que conforme al estudio realizado la Unidad Jurídica, se ha concluido y por lo tanto se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Mantener incólume la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la Unidad Jurídica y tomando en cuenta la información facilitada, disponen por unanimidad:

ACUERDO 008-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 542-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-260-2016 de las

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Aprobar la siguiente resolución:

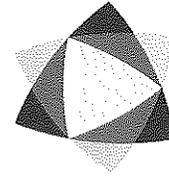
RCS-024-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-260-2016 DE LAS 14:40 HORAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL”

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. El 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la Dirección General de Mercados (DGM) para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
2. El 12 de agosto de 2016, mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
3. El 31 de agosto de 2016, mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016, la DGM emitió el documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores” (folios 290 al 452).
4. El 07 de octubre de 2016 en La Gaceta N° 193, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública del documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”, dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes” (folio 1174).
5. El 08 de noviembre del 2016, mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016), el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones en relación con la consulta pública realizada (folios 1684 a 1750).
6. Que el 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales”, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
7. El 23 de noviembre de 2016, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, “Revisión del mercado mayorista del servicio originación,



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.”

8. El 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital, se publicó la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016 (folios 2268 al 2312).
9. El 16 de diciembre del 2016 (NI-13874-2016) el ICE presentó recurso de reconsideración en contra de la RCS-260-2016 del 23 de noviembre del 2016 (folios 2707 al 2710).
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°00542-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00542-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CONCEPTO

Parafraseando al escritor Agustín Gordillo⁴, podemos hacer las siguientes aseveraciones en relación con el recurso de reconsideración.

Algunos autores consideran que “reconsiderar” es no sólo “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por el origen etimológico de la palabra. Añade el autor que, si atendemos a los efectos prácticos que en la realidad se producen, “reconsiderar” termina siendo “ratificar enfáticamente,” “mejorar los fundamentos del acto impugnado,” “rebatir los argumentos del recurrente,” etc. Desde este punto de vista, nada impediría, con cierto permiso, llamarlo “recurso de ratificación.”

Es un recurso que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique. Al dirigirse el recurso ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, normalmente el órgano ratifica su postura, por lo que cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación.

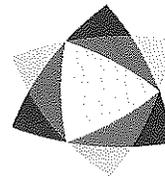
Esa afirmación se realiza en razón de que la administración, al dictar el acto que se impugna, tenía ya todos los elementos de juicio para su adopción. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. ANÁLISIS POR LA FORMA

A. Naturaleza del recurso

⁴ GORDILLO, Agustín. Los recursos de reconsideración. Tomo Cuatro, Capítulo Nueve. Rescatado de www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf.



El ICE presentó recurso de reconsideración, al que le aplican los artículos 343 y 344 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

B. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

C. Temporalidad del recurso

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de tres días.

La resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital y el recurso fue interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año.

De lo anterior se concluye que el recurso de reconsideración, se presentó dentro del plazo legal establecido.

D. Representación

El recurso de reconsideración fue interpuesto por Jamie Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE.

2. ANÁLISIS POR EL FONDO

A. ARGUMENTOS DEL ICE

En resumen, el ICE solicita reconsiderar la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-260-2016 del 23 de noviembre del 2016, por ser contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a las reglas unívocas de la ciencia y técnica y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, bajo los siguientes dos argumentos:

a. Falta de fundamentación

Argumenta el ICE que las siguientes omisiones e incongruencias vician de nulidad el acto administrativo que se impugna.

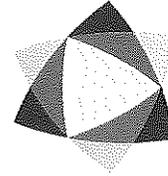
La imposición que hace la SUTEL de obligaciones únicamente sobre el ICE contraviene el razonamiento aplicado en la resolución RCS-256-2016 que definió el mercado mayorista de Acceso y Originación en una red móvil, en la cual, la mera posibilidad que los operadores pudieran realizar un acto considerable como anticompetitivo, fue suficiente para imponer obligaciones a todos los operadores y declarar que no hay competencia.

La SUTEL no consideró que una parte importante del mercado corresponde a otros operadores, fijos y móviles, los cuales también cuentan con redes desplegadas propias, con condiciones similares a las del ICE por tener infraestructura instalada, ser dueños de su red, dar servicios sobre dicha red y ser monopolio dentro de su red.

El análisis que hace la SUTEL sobre el porcentaje de los servicios de cobro revertido que se encuentran actualmente en el ICE no considera las condiciones por las cuales tales servicios se encuentran en esta red, las razones por las cuales no se han trasladado a otras redes o bien, el motivo por el cual nuevos servicios de cobro revertido no se han instalado en otras redes. emitir estudiar estos hechos en el análisis genera una falta de motivación del acto y, por lo tanto, la invalidez de sus efectos.

La SUTEL ignoró un hecho medular y que ella misma ha reconocido en otros de sus análisis: que cada operador tiene monopolio sobre su propia red, por lo que, para acceder a los servicios de cobro revertido en cada una de ellas, ninguno de los operadores tiene libertad de hacerlo por medio de otras redes.

Al considerar la SUTEL que no existe libre competencia en este mercado, debe necesariamente admitir que


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

todos y cada uno de los operadores con servicio de cobro revertido son operadores importantes en este mercado, considerado relevante por el Regulador, y aplicarles las mismas obligaciones que está imponiéndole al ICE.

b. Incongruencias respecto a otras resoluciones dictadas por el consejo de la SUTEL: contabilidad de costos

Alega que la SUTEL impone al ICE la obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos y establece que los operadores sujetos de dar cumplimiento a esta obligación deberán iniciar con los cronogramas de implementación de la contabilidad regulatoria definidos en la RCS-187-2014 a partir de la publicación de la resolución que se impugna. Por lo tanto, considera necesario que ese Consejo reconsidere los plazos de implementación de la contabilidad regulatoria allí establecido en los términos de las notas remitidas a la SUTEL por parte del ICE, Nota 264-669-2015 del 2 de setiembre del 2015, Nota 0150-0890-2016 del 8 de marzo del 2016 y Nota 1501135-2016 del 6 de mayo del 2016.

B.- CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, la SUTEL analizó los argumentos que ahora expone el ICE en el recurso de reconsideración.

Recordemos que el ICE el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016, presentó ante la SUTEL, sus observaciones en relación con la consulta pública del documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

En razón de lo anterior, esta Unidad Jurídica se dio la tarea de revisar las observaciones expuestas por el ICE en el escrito presentado el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-260-2016, presentado el 16 de diciembre de 2016. Luego de esta revisión se concluye que las observaciones presentadas por el ICE el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-260-2016, son los mismos.

Lo anterior se evidencia en el siguiente extracto de la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

"(...)

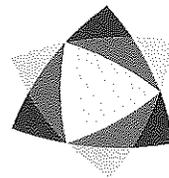
- **Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

- *Sobre los argumentos en relación con el mercado mayorista de originación*

En relación con el primer argumento manifestado por el ICE en relación con este mercado de que "...resultan de aplicación todos los comentarios señalados anteriormente para el mercado mayorista de desagregación de bucle...", es pertinente indicar que esta afirmación no resulta procedente dado que el ICE centra sus observaciones sobre el análisis efectuado al servicio de desagregación de bucle en supuestos tales como la creciente obsolescencia de la tecnología ADSL, la falta de un análisis geográfico a nivel regional que permita determinar las zonas en donde la única tecnología de acceso de tipo fijo es la red de cobre del Instituto, o el hecho de que al ser el ICE el único operador en el sector con una red susceptible de ser desagregada en los términos expresados en el análisis de dicho servicio, se le estaría haciendo incurrir en inversiones calificadas por el ICE como improductivas y poco beneficiosas para él.

Con base en lo anterior, no resulta claro de qué forma los argumentos manifestados por el ICE en relación con el servicio de desagregación de bucle de abonado son aplicables al servicio mayorista de originación, el cual es un servicio que no implica la disposición de mayores u otros recursos que los que ya se requieren para dar cumplimiento a la obligación de interoperabilidad a través de la interconexión telefónica.

En relación con el argumento del ICE de que este servicio tiene una dimensión geográfica regional, es necesario establecer que tampoco es correcta la apreciación del ICE de que este servicio sea tratado bajo una óptica regional y no con una dimensión geográfica nacional, como bien define el regulador, en función de


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

que los servicios de selección y preselección de operador y de acceso números de cobro revertido puedan prestarse en igualdad de condiciones independientemente de la ubicación de los usuarios finales en el territorio nacional, siendo que los usuarios de otros países no pueden tener acceso a este tipo de servicio, por lo cual no se encuentren razones válidas que justifiquen ampliar la dimensión geográfica de este servicio a una escala supra nacional.

Ahora bien, sobre el argumento de que las obligaciones impuestas son una carga desproporcionada es necesario aclarar que las obligaciones impuestas en relación con este servicio no constituyen una carga desproporcionada o injustificada en relación con la prestación de este servicio. Las obligaciones impuestas al ICE devienen del hecho de que el ICE se encuentra como operador importante de este mercado, en el cual posee aproximadamente el 90% de los servicios de cobro revertido, lo que le otorga incentivos para bloquear el acceso a otros operadores. Asimismo, el ICE es el único operador para el que la SUTEL ha tenido que dictar órdenes de acceso para garantizar la interconexión (esencial para el servicio de originación), y ha demostrado en su comportamiento reciente su reticencia a facilitar el acceso a determinado tipo de numeración especial.

Continúa el ICE manifestando que "...no queda claro el concepto [refiriéndose a la definición del servicio], pues si bien se afirma que se trata de un mercado que permite acceso desde una red fija o móvil y que todos los operadores dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil, están en la capacidad de ofrecer este servicio mayorista (página 379), este mercado fue incluido entre los servicios fijos...". Como bien apunta el ICE en la segunda página de su oficio 6000-2078-2016 (folio 1685), el Consejo de la Superintendencia, mediante acuerdo 021-043-2016 del 10 de agosto de 2016, instruyó a la Dirección General de Mercados para que esta agrupase los informes propios de cada uno de los mercados analizados, dentro de una clasificación que permitiese un mayor entendimiento del fondo del análisis, de cara al sometimiento de los mismos al proceso de consulta pública. Esta clasificación, según el propio acuerdo, está compuesta por servicios fijos, servicios móviles, servicios de banda ancha residencial y servicios internacionales. Y la asignación de cada uno de los análisis individuales, a esta clasificación, obedeció a la afinidad del servicio con la misma.

En relación con dicho argumento es pertinente indicar en primer lugar que la incorporación de este mercado en un determinado informe es irrelevante a efectos del resultado del análisis realizado, como el mismo ICE lo reconoce la agrupación de los análisis de cada mercado relevante se realizó por afinidad, pero dicha agrupación no tiene la mayor relevancia o impacto en el resultado del análisis, toda vez que cada mercado se analiza de manera independiente y específica.

Así las cosas, la inclusión del análisis del mercado servicio mayorista de originación en el informe destinado a los servicios fijos, no cambia en absoluto el fondo de lo que en él se analiza y se concluye.

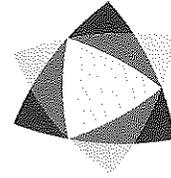
Finalmente, en relación con el argumento indicado por el ICE de que "...los servicios de acceso que deberían estar en una Oferta de Bucle de Abonado son incluidos por la SUTEL como parte de la Oferta de Interconexión de Referencia...", es pertinente indicar que el servicio mayorista de originación es propio de un entorno de interconexión y no guarda relación con la desagregación del bucle de abonado. En ese sentido las condiciones de prestación del servicio de originación, en particular su cargo, deben incluirse en una Oferta de Interconexión por Referencia y no en una Oferta de Bucle de Abonado. (...)"

Adicionalmente en relación con los argumentos indicados por el ICE en su recurso conviene indicar lo siguiente:

a. Falta de fundamentación

El ICE indica que lo resuelto en la resolución aquí recurrida contraviene lo establecido en la resolución RCS-256-2016 que definió el mercado mayorista de Acceso y Originación en una red móvil, sin embargo, el Consejo de la SUTEL no resuelve sobre dicho mercado en la RCS-256-2016, sino que se limita a indicar que se requiere ampliar el análisis sobre dicho mercado, manteniendo vigente lo establecido sobre dicho mercado en la RCS-307-2009, por lo cual los argumentos del ICE no son de recibo.

En relación con el argumento del ICE de que la SUTEL no considera en su análisis el por qué los servicios no se han trasladado a otras redes, resulta irrelevante. Lo relevante para la declaratoria del ICE como operador importante es que, el ICE es quien mantiene el dominio sobre dicha numeración. Además, omite el ICE indicar en su recurso que la razón por la cual los números especiales de cobro revertido no se pueden trasladar a otro operador es por una solicitud realizada por el mismo ICE, que ha impedido a los clientes



usuarios de estos números trasladarlos a otros operadores.

Ahora bien, en relación con el argumento de que cada operador tiene monopolio sobre su propia red, dicho argumento sólo resulta válido en relación con los mercados de terminación no con los mercados de originación, por lo cual el mismo no es de recibo.

b. Incongruencias respecto a otras resoluciones dictadas por el Consejo de la Sutel: contabilidad de costos

En relación con lo argumentado por el ICE, no se presenta ninguna incongruencia en lo dictado en la RCS-260-2016, conviene notar que los oficios referidos por el ICE son todos de fecha previa a la emisión de la resolución aquí recurrida y se referían al cumplimiento de dicho Instituto de la obligación de contabilidad regulatoria que le había sido impuesta en la RCS-307-2009, a la cual el día de hoy no ha dado cumplimiento.

En razón de lo anterior, y entendidos de que el ICE al día de hoy aún no cuenta con una contabilidad regulatoria; en la RCS-260-2016 se le otorga a este Instituto un nuevo plazo, el cual es equivalente al otorgado a otros operadores, para que proceda a dar cumplimiento a la obligación de contabilidad de costos. En ese sentido los argumentos del ICE no son de recibo.

c.- Sobre los vicios de nulidad:

En cuanto a los supuestos vicios de nulidad, se considera que no se ha producido la nulidad indicada por el accionante ya que al acto impugnado no le falta ninguno de sus elementos constitutivos.

En ese sentido se tiene que la RCS-260-2016 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

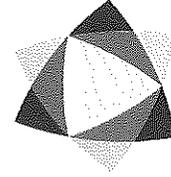
- *Fue dictada por el Órgano competente de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley N° 7593.*
- *Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la Ley N° 6227.*
- *De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 36 y 81 de la Ley N° 7593.*
- *Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley N° 6227.*
- *Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del Consejo de la SUTEL.*

En razón de lo expuesto se concluye que el ICE no lleva razón en sus argumentos, ya que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo que impliquen nulidad, en particular aquellos supuestos vicios en el motivo acusados por el accionante, por lo cual el acto no deviene como nulo.

De lo expuesto se concluye que los argumentos del recurso de reconsideración presentado por el ICE fueron analizados al momento de adoptar la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, por lo anterior y al no aportar nuevos elementos en el recurso de reconsideración, a la vista de los cuales sea procedente rectificar lo decidido, esa Unidad Jurídica considera que se debe mantener incólume lo resuelto en la resolución que se impugna.

En adición a lo anterior, a criterio de la Unidad Jurídica, quien recurra un acto debe fundamentar en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el recurrente no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatirlos en forma razonada, no sólo basta con traer pruebas a conocimiento con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación. En adición a lo anterior, todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en documentos que conste dentro del expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas elaboradas por la Administración o bien, demostrando técnicamente los argumentos de esa índole que se expongan en el recurso y, además, no basta con alegar un incumplimiento, sino que además se debe acreditar su trascendencia.

Así las cosas, corresponde al ICE en su recurso realizar un ejercicio no sólo argumentativo sino también probatorio, que lleve al convencimiento de que existe un vicio y, además, que éste sea trascendente.


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Ahora bien, en el presente caso es evidente que lo alegado por el ICE es meramente argumentativo, no desarrolla los vicios que alega ni acredita su trascendencia, tampoco los desarrolla, ni demuestra por medio de prueba idónea, sus alegatos.

Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso bajo estudio, lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, por cuanto no se ha acreditado probanza alguna que conlleve infracción a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), como tampoco a principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, pues en sus alegatos no hace un desarrollo de ninguno de estos principios.

En razón de lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que la RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo válido."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, denominado: *"Revisión del mercado mayorista del servicio de originación, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **MANTENER INCÓLUME** la resolución RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, denominado: *"Revisión del mercado mayorista del servicio de originación, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

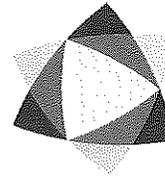
NOTIFÍQUESE

- 3.7 **Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-261-2016 (mercado minorista del servicio de telefonía fija).**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-261-2016 (mercado minorista del servicio de telefonía fija).

Al respecto, se conoce el oficio 543-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

recurso de apelación interpuesto y el análisis de los argumentos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo:

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Mantener incólume la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 009-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 00543-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-261-2016 (mercado minorista del servicio de telefonía fija).
2. Aprobar la siguiente resolución:

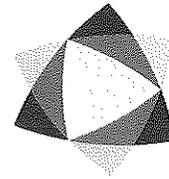
RCS-025-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-261-2016 DE LAS 14:50 HORAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL”

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. El 22 de julio de 2016, mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
2. El 12 de agosto de 2016, mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
3. El 31 de agosto de 2016, mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016, la DGM emitió el documento *“Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”* (folios 290 al 452).
4. El 07 de octubre de 2016, en La Gaceta N° 193, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública del documento: *“Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios*


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”, dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes” (folio 1174).

5. El 08 de noviembre del 2016, mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016), el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones al documento sometido a consulta pública (folios 1684 a 1750).
6. El 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el *“Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales”*, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
7. El 23 de noviembre de 2016, el Consejo de la SUTEL emitió la RCS-261-2016 de las 14:50 horas, denominada: *“Revisión del mercado minorista del servicio telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*.
8. El 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital, se publicó la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016 (folios 2313 al 2388).
9. El 16 de diciembre del 2016 (NI-13873-2016) el ICE presentó recurso de reconsideración en contra de la RCS-261-2016 del 23 de noviembre del 2016 (folios 2700 al 2706).
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°00543-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

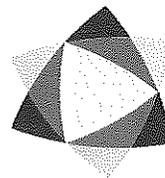
- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00543-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Parafraseando al escritor Agustín Gordillo⁵, podemos hacer las siguientes aseveraciones en relación con el recurso de reconsideración.

Algunos autores consideran que “reconsiderar” es no sólo “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por el origen etimológico de la palabra. Añade el autor que, si atendemos a los efectos prácticos

⁵ GORDILLO, Agustín. Los recursos de reconsideración. Tomo Cuatro, Capítulo Nueve. Rescatado de www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

que en la realidad se producen, "reconsiderar" termina siendo "ratificar enfáticamente," "mejorar los fundamentos del acto impugnado," "rebatir los argumentos del recurrente," etc. Desde este punto de vista, nada impediría, con cierto permiso, llamarlo "recurso de ratificación."

Es un recurso que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique. Al dirigirse el recurso ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, normalmente el órgano ratifica su postura, por lo que cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación.

Esa afirmación se realiza en razón de que la Administración, al dictar el acto que se impugna, tenía ya todos los elementos de juicio para su adopción. Si adopta una decisión, lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. ANÁLISIS POR LA FORMA

A. NATURALEZA DEL RECURSO

El ICE presentó recurso de reconsideración, al que le aplican los artículos 343 y 344 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

B. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

C. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de tres días.

La resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital y el recurso fue interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año.

De lo anterior se concluye que el recurso de reconsideración, se presentó dentro del plazo legal establecido.

D. REPRESENTACIÓN

El recurso de reconsideración fue interpuesto por Jamie Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE.

2. ANÁLISIS POR EL FONDO

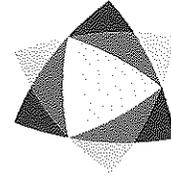
A. ARGUMENTOS DEL ICE

En resumen, el ICE solicita reconsiderar la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-261-2016 del 23 de noviembre del 2016, por ser contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a las reglas unívocas de la ciencia y técnica y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, bajo los siguientes tres argumentos:

a. Sobre el estudio comparativo internacional utilizado por la SUTEL

Argumenta falta de fundamentación válida de la resolución recurrida. Ese argumento lo sustenta al decir que la muestra de los países utilizados como referencia en el estudio, no resulta válida para efectos de derivar conclusiones relevantes para la definición de mercados. Esto en razón de que los países de la muestra no son comparables con Costa Rica, por motivos culturales, económicos, sociales y demás elementos que componen e influyen el comportamiento del consumidor.

b. Sobre el efecto sustitución entre telefonía fija y móvil



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Alega que existe un vicio de falta de motivación del acto administrativo, pues no se fundamenta por qué no es posible demostrar el efecto sustitución con herramientas técnicas, cuando la SUTEL tiene a su disposición datos de comportamiento del tráfico en ambos servicios, de la cantidad de clientes y demás, a través de los informes de mercados que solicita periódicamente a todos los operadores y proveedores del mercado, información que debería ser suficiente para darles la evidencia necesaria para probar este punto.

c. Sobre el tema del déficit de la red de acceso

Finalmente invoca un vicio de nulidad por falta de motivo. Argumenta que la no consideración de los efectos que el déficit de acceso genera en la infraestructura de red fija del ICE invalida el análisis y los resultados del mismo. Según el ICE, el análisis realizado por la SUTEL no aborda debidamente el tema de la infraestructura en la industria de telecomunicaciones, y no hacerlo es ignorar uno de los elementos fundamentales de la rentabilidad de esa infraestructura que distorsionará inevitablemente los resultados del mismo, así como omitir que la génesis no corresponde a un tema de manejo comercial, sino que es un resultado de la regulación tarifaria aplicada a los servicios en una condición de mercado específica, y que debió ser ajustada por la SUTEL en el proceso de apertura.

B.- CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, la SUTEL analizó los argumentos que ahora expone el ICE en el recurso de reconsideración.

Recordemos que el ICE el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016, presentó ante la SUTEL, sus observaciones en relación con la consulta pública del documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

En razón de lo anterior, esa Unidad Jurídica se dio la tarea de revisar las observaciones presentadas por el ICE en el escrito del 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-261-2016, presentado el 16 de diciembre de 2016.

Luego de esta revisión se concluye que las observaciones presentadas por el ICE el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-261-2016, son los mismos.

Lo anterior se evidencia en el siguiente extracto de la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

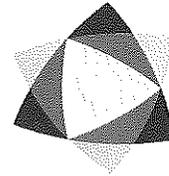
"(...)

- **Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**
- *Sobre los argumentos en relación con el procedimiento*

En relación con los argumentos relacionados con la selección de la muestra del benchmarking internacional, se considera que al contrario de lo indicado por el ICE en el escrito NI-1243-2016, la identificación de la muestra de países del benchmarking internacional sí incluyó criterios técnicos, como se confirma en el Anexo 2 de los informes puestos en consulta (visible a folios 664 a 909).

La definición de la selección de países contempló la selección de diversas variables proxies, de factores de oferta y demanda, para el despliegue de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones: producto interno bruto (PIB) per cápita, nivel de urbanización del país y la densidad poblacional (folio 668). Precisamente, la metodología para la selección de los países fue metódica y se encuentra ampliamente desarrollada en los folios del 671 al 677 del expediente MRE-01553-2016.

Básicamente, el benchmarking internacional, incorporado en los informes de mercados relevantes, permite comparar distintas variables relacionadas al sector telecomunicaciones de 24 países, en diferentes etapas de liberalización, con Costa Rica. Al respecto se le debe recordar al ICE, que el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones está enfocado en cuatro ejes: estructura de mercado, barreras de entrada, conducta y beneficios de los consumidores y el análisis prospectivo del

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

mercado, así si bien el benchmarking permite conocer dónde se encuentra nuestro país en comparación con otros, en ningún momento es determinante en el resultado del análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones. De tal manera, se rechazan los argumentos expuestos por el ICE en cuanto este tema.

Ahora bien, en relación con los argumentos relacionados con el tema de la rentabilidad y el costo promedio ponderado del capital (WACC por sus siglas en inglés), es pertinente establecer que en la RCS-082-2015 se establecen los parámetros e indicadores que se considerarán para el análisis del grado de competencia efectiva de los mercados, siendo que específicamente en el punto 1.8, del Por Tanto se establece que la Rentabilidad se medirá de la siguiente manera:

- *Indicador:* Nivel relativo de rentabilidad, por ejemplo, ingresos antes de intereses, impuestos sobre capital empleado (donde esté disponible por servicio).
- *Descripción:* Se refiere al nivel de lucro por encima o debajo de un nivel razonable
- *Indicios de Competencia:* Rentabilidad excesiva puede ser una señal de poder de mercado.

En los informes sujetos a Consulta Pública, se procedió a utilizar como indicador de rentabilidad los ingresos del mercado, con la información disponible a la fecha del estudio y cumpliendo con lo establecido en dicha resolución. Siendo así el nivel de ingresos, un indicador válido para concluir sobre este parámetro, por lo que se rechaza la petición del ICE de sustituirlo por otro indicador.

Respecto a la consideración del WACC en el análisis de la rentabilidad, en el apartado de los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción, se realiza un análisis del costo de capital de la industria de las telecomunicaciones con la información disponible y cumpliendo con los parámetros de la RCS-082-2015. La finalidad de valorar el WACC responde al análisis de las barreras de entrada del mercado y de los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción y distribución. Por lo tanto, la petición del ICE de reconsiderar la valoración del WACC debe ser rechazada.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que en distintas ocasiones la SUTEL ha buscado realizar un análisis más profundo de estas condiciones, pero esto no ha sido posible debido a que algunos operadores no han proporcionado los Estados Financieros correspondientes al sector de telecomunicaciones, incluido el mismo ICE.

- Sobre los argumentos en relación con el mercado minorista de telefonía fija

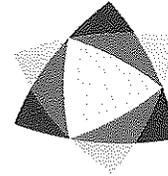
En relación con el argumento relacionado con el efecto de sustituibilidad entre telefonía fija y móvil es pertinente indicar que dicha circunstancia sí fue considerada en el análisis, concluyéndose que en este momento aún no es posible considerar que exista una relación de sustitución entre ambos servicios, dejando abierta la posibilidad a futuro de que dicha circunstancia pueda ser valorar en la próxima revisión de este mercado.

Es importante destacar que los Gráficos 4, 5 y 6 presentados en el escrito del ICE no acreditan la sustituibilidad entre los servicios de telefonía fija y móvil, sino únicamente muestran el desarrollo de los servicios de telefonía en el mercado costarricense. La cantidad de hogares con teléfono celular y fijo evidencian la penetración del servicio; así como las suscripciones y el tráfico muestran la transformación del servicio.

Para determinar aspectos tal como la sustituibilidad o complementariedad actual en el mercado costarricense de telefonía fija y móvil, tal y como corresponde, la DGM efectuó el análisis tanto desde el punto de vista de la demanda y de oferta, respaldada en la encuesta de sustituibilidad, Licitación abreviada No 2015LA-000006-SUTEL "Contratación de servicios estadísticos para la elaboración de una encuesta a hogares que permita analizar el acceso, uso y percepción de los usuarios finales para servicios de telecomunicaciones", así como la encuesta a los operadores, mediante oficio 7364-SUTEL-DGM-2015.

Así la evidencia disponible señala que los efectos de complementariedad dominan sobre los de sustitución entre telefonía fija y móvil, fundamentándose tanto por el grado de complementariedad desde el lado de la demanda como por el lado de la oferta.

Por otra parte, en relación con las observaciones efectuadas en cuanto al tema de sustituibilidad de los



servicios fijos y móviles, en las páginas 321, 322, 345, 375 y 438, es necesario indicar que el ICE interpreta partes del informe de manera antojadiza para fundamentar su argumento, por lo tanto, esto corresponde a un error de interpretación, de tal forma que las manifestaciones devienen en improcedentes y completamente infundadas.

En virtud de lo anterior, se considera que existen elementos sólidos y contundentes para sostener que actualmente el servicio telefónico fijo es complementario al móvil y rechazar los argumentos relacionados con este tema esbozados por el ICE.

En relación con el argumento de la infraestructura asociada a la red fija, es pertinente indicar que el análisis de la SUTEL claramente aborda el tema de la infraestructura en la industria de telecomunicaciones, incluso se pone de manifiesto que es una industria intensiva en capital, no sólo en el momento del despliegue de la red sino también para la continuidad y expansión constante del servicio. Sin embargo, debe tenerse claro que dicha circunstancia no tiene una relación directa con los problemas enfrentados por el ICE en el manejo comercial de su red fija y la situación financiera de esta. De tal forma que estos argumentos no pueden ser valorados como un argumento técnico, que deba ser incorporado dentro del análisis, así no es de recibo lo argumentado por el ICE.

Ahora bien, sobre el argumento del régimen especial de regulación de la red fija en materia tarifaria, es importante indicar que lo manifestado por el ICE en su escrito de observaciones es una interpretación particular de los alcances de la apertura en el servicio de telefonía fija, interpretación que dista de la posición de la SUTEL. Al respecto, se le recuerda al ICE que dicho tema será oportunamente resuelto en la vía judicial. Sin perjuicio de lo anterior, es importante establecer que el tipo de regulación tarifaria que debe aplicar a este servicio no es un elemento que esté siendo analizado dentro de la propuesta sometida a consulta, por lo cual los argumentos del ICE en este sentido no tienen relación con el objeto de la consulta.

Finalmente, en relación con los argumentos relacionados con el servicio de telefonía pública, es pertinente precisar que el ICE no aporta razones técnicas que sustenten su posición de que la telefonía pública debe considerarse en el mismo mercado que la telefonía fija.

Se debe recordar que la telefonía pública permite el acceso, recepción y envío de llamadas nacionales en un origen fijo público, se presta exclusivamente mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación.

Precisamente el servicio de telefonía pública tiene por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de comunicación. En ese sentido, por un precio determinado, todos los habitantes tienen derecho a disfrutar el servicio, en consecuencia, ninguno es propietario ni del aparato telefónico ni de la numeración, así que no puede hacer uso exclusivo del servicio, además para utilizar el servicio el usuario debe desplazarse.

De tal manera se evidencia que las características del servicio de telefonía pública distan de las del servicio de telefonía fija, así más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, las características y funcionalidades de los mismos hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante, así los argumentos del ICE devienen en improcedentes. (...)"

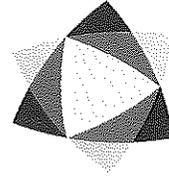
Adicionalmente y en relación con los argumentos indicados por el ICE en su recurso, conviene resaltar lo siguiente:

a. Sobre el estudio comparativo internacional utilizado por la Sutel

EL ICE argumenta en su escrito que SUTEL emplea los datos del benchmarking para "realizar proyecciones sobre el futuro comportamiento esperado de los mercados", sin embargo, los datos del benchmarking internacional empleados por SUTEL se emplean con propósitos meramente comparativos para valorar la situación del mercado costarricense respecto de otros mercados. En este sentido, es criterio de la Unidad que resulta erróneo el argumento del ICE.

b. Sobre el efecto sustitución entre telefonía fija y móvil

Pese a lo indicado por el ICE, la SUTEL sí demuestra el por qué al momento del estudio los servicios de telefonía móvil no se podían considerar como sustitutos del servicio de telefonía fija, lo cual se extrae de las preferencias

**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

y patrones de consumo expresados por los mismos usuarios. Por lo anterior, no se puede olvidar que la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, se refiere a aquellos bienes y/ o servicios que sean comparables desde el punto de vista del usuario, por tener funcionalidades y precios similares. Así, más allá del hecho de que el ICE considere que estos servicios son sustitutos, el usuario no los considera de dicha manera y, por tanto, en el análisis no se podía considerar ambos servicios como sustitutos.

En relación con el tema de la sustituibilidad de la telefonía básica tradicional y la telefonía IP, dicha situación está totalmente contemplada en el análisis realizado por SUTEL, lo cual queda completamente demostrado en el hecho de que ambas tecnologías se incorporan dentro del mismo mercado relevante de telefonía fija, por lo cual los argumentos del ICE en relación con este tema no son de recibo.

c. Sobre el tema del déficit de la red de acceso

El tema del análisis y reconocimiento del déficit de acceso no guarda relación con el análisis de mercados relevantes, por lo cual los argumentos del ICE al no tener relación con el presente procedimiento deben ser desestimados.

d.- Sobre los vicios de nulidad:

En cuanto a los supuestos vicios de nulidad, se considera que no se ha producido la nulidad indicada por el accionante ya que al acto impugnado no le falta ninguno de sus elementos constitutivos.

En ese sentido se tiene que la RCS-261-2016 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

- Fue dictada por el Órgano competente de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley N° 7593.
- Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la Ley N° 6227.
- De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 36 y 81 de la Ley N° 7593.
- Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley N° 6227.
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del Consejo de la SUTEL.

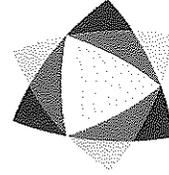
En razón de lo expuesto se concluye que el ICE no lleva razón en sus argumentos, ya que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo que impliquen nulidad, en particular aquellos supuestos vicios en el motivo acusados por el accionante, el acto no deviene como nulo.

Así las cosas, los argumentos del recurso de reconsideración presentado por el ICE fueron analizados al momento de adoptar la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, por lo anterior y al no aportar nuevos elementos en el recurso de reconsideración, a la vista de los cuales sea procedente rectificar lo decidido, esta Unidad Jurídica considera que se debe mantener incólume lo resuelto en la resolución que se impugna.

En adición a lo anterior, debe resaltarse que quién recurra un acto debe fundamentar en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el recurrente no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatirlos en forma razonada, no sólo basta con traer pruebas a conocimiento con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.

En adición a lo anterior, todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en documentos que conste dentro del expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas elaboradas por la Administración o bien, demostrando técnicamente los argumentos de esa índole que se expongan en el recurso y, además, no basta con alegar un incumplimiento, sino que además se debe acreditar su trascendencia.

De esta manera, corresponde al ICE, en su recurso, realizar un ejercicio no sólo argumentativo sino también probatorio, que lleve al convencimiento de que existe un vicio y, además, que éste sea trascendente.


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Ahora bien, en el presente caso es evidente que lo alegado por el ICE es meramente argumentativo, no desarrolla los vicios que alega ni acredita su trascendencia, tampoco los desarrolla, ni demuestra por medio de prueba idónea, sus alegatos.

Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso bajo estudio, lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, por cuanto no se ha acreditado probanza alguna que conlleve infracción a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), como tampoco a principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, pues en sus alegatos no hace un desarrollo de ninguno de estos principios.

Por lo tanto, esta Unidad Jurídica considera que la RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo válido."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016: "*Revisión del mercado minorista del servicio telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*", emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **MANTENER INCÓLUME** la resolución RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016: "*Revisión del mercado minorista del servicio telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*", emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

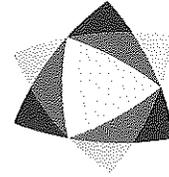
NOTIFÍQUESE

- 3.8 **Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-256-2016 (mercado del servicio mayorista de acceso y originación de la red móvil).**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-256-2016 (mercado del servicio mayorista de acceso y originación de la red móvil).

Sobre el particular, se da lectura al oficio 544-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el estudio respectivo.

La funcionaria Brenes Akerman procede a exponer los principales antecedentes del caso y el análisis de


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

los argumentos del recurso de reconsideración, los argumentos del ICE, entre otros.

Señala que, conforme al estudio realizado por la Unidad a su cargo, se ha concluido y por lo tanto se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Mantener incólume la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la Unidad Jurídica y tomando en cuenta la información suministrada, disponen por unanimidad:

ACUERDO 010-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 544-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-256-2016 (mercado del servicio mayorista de acceso y originación de la red móvil).
2. Aprobar la siguiente resolución:

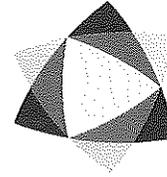
RCS-026-2017

**“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO
 POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-256-2016
 DE LAS 14:00 HORAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL”**

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. El 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la Dirección General de Mercados (DGM) para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
2. El 12 de agosto de 2016 mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
3. El 31 de agosto de 2016 mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016, la DGM emitió el documento: *“Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”* (folios 290 al 452).

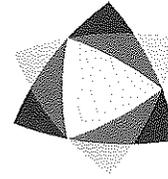
**SESIÓN ORDINARIA 005-2017**
25 de enero del 2017

4. El 07 de octubre de 2016, en La Gaceta N° 193, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública del documento: *"Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores"*, dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes (folio 1174).
5. El 08 de noviembre del 2016, mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016), el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones en relación con la consulta pública realizada (folios 1684 a 1750).
6. Que el 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el *"Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales"*, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
7. El 23 de noviembre de 2016, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016, *"Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones."*
8. El 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital, se publicó la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 (folios 2268 al 2312). El 16 de diciembre del 2016 (NI-13871-2016) el ICE presentó recurso de reconsideración en contra de la RCS-256-2016 del 23 de noviembre del 2016 (folios 2694 al 2699).
9. El 16 de diciembre de 2016, el ICE presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, denominada: *"Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*.
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°00544-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00544-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**CONCEPTO**



Parafraseando al escritor Agustín Gordillo⁶, podemos hacer las siguientes aseveraciones en relación con el recurso de reconsideración.

Algunos autores consideran que "reconsiderar" es no sólo "reexaminar," sino específicamente "reexaminar atentamente," por el origen etimológico de la palabra. Añade el autor que, si atendemos a los efectos prácticos que en la realidad se producen, "reconsiderar" termina siendo "ratificar enfáticamente," "mejorar los fundamentos del acto impugnado," "rebatir los argumentos del recurrente," etc. Desde este punto de vista, nada impediría, con cierto permiso, llamarlo "recurso de ratificación."

Es un recurso que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique. Al dirigirse el recurso ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, normalmente el órgano ratifica su postura, por lo que cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación.

Esa afirmación se realiza en razón de que la Administración, al dictar el acto que se impugna, tenía ya todos los elementos de juicio para su adopción. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. ANÁLISIS POR LA FORMA

A. NATURALEZA DEL RECURSO

El ICE presentó recurso de reconsideración, al que le aplican los artículos 343 y 344 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

B. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

C. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de tres días.

La resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Alcance Digital y el recurso fue interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año.

De lo anterior se concluye que el recurso de reconsideración, se presentó dentro del plazo legal establecido.

D. REPRESENTACIÓN

El recurso de reconsideración fue interpuesto por Jaime Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE.

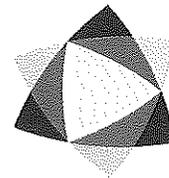
2. ANÁLISIS POR EL FONDO

A. ARGUMENTOS DEL ICE

En resumen, el ICE solicita reconsiderar la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-256-2016 del 23 de noviembre del 2016, bajo el siguiente argumento:

Alega el ICE que la itinerancia nacional no es avanzar en la construcción de infraestructura, sino "parasitar" de la existente. Agrega que en los países donde se han implementado decisiones de esa naturaleza tienen redes con una cobertura nacional y esto no resulta procedente en un mercado donde existen importantes lagunas en

⁶ GORDILLO, Agustín. Los recursos de reconsideración. Tomo Cuatro, Capítulo Nueve. Rescatado de www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf.


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

cuanto a la cobertura.

Agrega que en el estudio se deben considerar los siguientes aspectos:

- i. Todos los operadores se encuentran en el mismo punto de partida para acometer los retos y beneficiarse de las oportunidades que representan el despliegue de la nueva infraestructura.
- ii. Hay una exigencia de nueva inversión en el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones innovadoras que hace aumentar el riesgo operativo de la propia inversión en infraestructuras.
- iii. La unión de los dos puntos anteriores, a saber: (i) el despliegue y el riesgo financiero y operativo asociado a la nueva infraestructura, y (ii) el proceso de desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones (generación de demanda), exige de un marco regulatorio predecible y que efectivamente suponga una apuesta real y efectiva por un modelo de competencia en infraestructuras que reconozca el esfuerzo inversor y el riesgo asociado.
- iv. El hecho de que todos los operadores con infraestructuras propias partan del mismo punto de cara a afrontar el despliegue de la nueva red y la elevada inversión hace que exista un interés muy elevado por alcanzar las economías de escala necesarias para reducir el payback de la inversión lo que dificulta cualquier posibilidad de acuerdo o colusión previa.
- v. Como consecuencia de lo señalado en el punto 4, resulta claro que el número de operadores que tienen cabida en el mercado no puede ser muy elevado, y esto previsiblemente será así por las siguientes razones:
 - a. La elevada inversión y el elevado riesgo aparejado.
 - b. Lo ineficiente que sería para el Sector y el conjunto de la sociedad de un número elevado de infraestructura alternativas.
 - c. La incertidumbre sobre el comportamiento de la demanda y el éxito asociado a los servicios que se comercializan sobre la nueva infraestructura.
 - d. La incertidumbre sobre el modelo de regulación y la transición desde un modelo de competencia en acceso hacia un modelo de competencia en infraestructura. A determinados operadores les resultará económicamente más atractivo no invertir y ejecutar su opción en espera gracias a las obligaciones regulatorias impuestas a aquellos operadores que optaron por invertir y asumir riesgos.
- vi. Por todo lo anterior, y a la vista de la elevada competencia, así como, la elevada inversión, no resulta factible pensar que exista algún tipo de comportamiento colusorio entre las infraestructuras señaladas, puesto que ambas están interesadas en conseguir las economías de escala necesaria para hacer sus planes de negocio y su apuesta de futuro rentables.
- vii. Como consecuencia de lo anterior, no existe ni PSM Individual ni posibilidad de plantearse un PSM conjunto y se debería de levantar cualquier tipo de obligación existente.

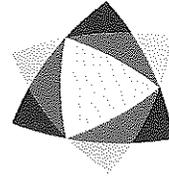
B.- CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, la SUTEL analizó los argumentos que ahora expone el ICE en el recurso de reconsideración.

Recordemos que el ICE el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016, presentó ante la SUTEL, sus observaciones en relación con la consulta pública del documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

En razón de lo anterior, esa Unidad Jurídica se dio la tarea de revisar las observaciones presentadas por el ICE en el escrito presentado el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-256-2016, presentado el 16 de diciembre de 2016.

Luego de esta revisión se concluye que las observaciones presentadas por el ICE el 08 de noviembre de 2016 y los argumentos que utiliza para fundamentar el recurso de reconsideración en contra de la RCS-256-2016,


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

son los mismos.

Lo anterior se evidencia en el siguiente extracto de la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

"(...)

- **Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

o Sobre los argumentos en relación con el mercado mayorista de acceso y originarían en una red móvil

Es importante aclarar al ICE que la propuesta de sometida a consulta, no pretende entrar a regular de manera específica, el servicio mayorista que brindan los operadores móviles de red a los operadores móviles virtuales para la prestación de servicios, por lo que se mantendrá vigente lo estipulado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-042-2011 de la sesión extraordinaria 042-2011 del 3 de junio de 2011. No obstante, a lo anterior, considera la SUTEL que debido al impacto que puede traer el desarrollo de este servicio al mercado minorista de servicios móviles, es importante que se defina dicho mercado en la propuesta de definición de mercados relevantes en cuestión.

Respecto al servicio mayorista de itinerancia nacional, es necesario indicarle al ICE, que la recomendación sometida a consulta pública, responde exclusivamente al caso concreto de que producto del acuerdo N° 354TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016 o de otro proceso de licitación de espectro posterior, llegase a ingresar otro u otros operadores móviles de red al mercado. Asimismo, dentro de esta recomendación, se establece el plazo máximo que se impondrá la eventual obligación para el caso concreto, el cual será por 5 años.

Es así que se hace énfasis en que no existe ninguna recomendación dirigida a establecer la obligación de brindar el servicio de itinerancia nacional entre los operadores móviles de red que brindan actualmente servicios móviles en el país, y que las condiciones establecidas se encuentran bien delimitadas. (...)"

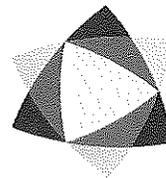
De lo expuesto se concluye que los argumentos del recurso de reconsideración presentado por el ICE fueron analizados al momento de adoptar la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, por lo anterior y al no aportar nuevos elementos en el recurso de reconsideración, a la vista de los cuales sea procedente rectificar lo decidido, esta Unidad Jurídica considera que se debe mantener incólume lo resuelto en la resolución que se impugna.

En adición a lo anterior, es criterio de la Unidad Jurídica, que quién recurra un acto debe fundamentar en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el recurrente no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatirlos en forma razonada, no sólo basta con traer pruebas a conocimiento con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación. En adición a lo anterior, todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en documentos que conste dentro del expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas elaboradas por la Administración o bien, demostrando los argumentos de esa índole que se expongan en el recurso y, además, no basta con alegar un incumplimiento, sino que además se debe acreditar su trascendencia.

Así las cosas, corresponde al ICE en su recurso realizar un ejercicio no sólo argumentativo sino también probatorio, que lleve al convencimiento de que existe un vicio y, además, que éste sea trascendente.

Ahora bien, en el presente caso es evidente que lo alegado por el ICE es meramente argumentativo, no desarrolla los vicios que alega ni acredita su trascendencia, tampoco los desarrolla, ni demuestra por medio de prueba idónea, sus alegatos.

Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso bajo estudio, lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, por cuanto no se ha acreditado probanza alguna que conlleve infracción a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), como tampoco a principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, pues en sus alegatos no hace un desarrollo de ninguno de estos principios.



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

Finalmente, no se puede dejar de mencionar que en la resolución RCS-256-2016, el Consejo de la SUTEL no resuelve sobre el mercado mayorista de Acceso y Origenación en una red móvil, sino que se limita a indicar que se requiere ampliar el análisis sobre dicho mercado, manteniendo vigente lo establecido sobre dicho mercado en la RCS-307-2009, por lo cual los argumentos del ICE sobre las supuestas obligaciones impuestas no son de recibo.

En razón de lo anterior, esa Unidad Jurídica considera que la RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo válido."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de reconsideración y nulidad concomitante interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016, denominada: *"Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y origenación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **MANTENER INCÓLUME** la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 denominada: *"Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y origenación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

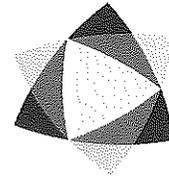
3.9 Informe sobre los escritos presentados por Leiner Alberto Vargas Alfaro en relación con las resoluciones de mercados relevantes.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre los escritos presentados por el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, en relación con las resoluciones de mercados relevantes.

Al respecto, se conoce el oficio 549-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el escrito presentado el 12 de diciembre del 2016 e señala que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se considera que en el dicho documento no se recurre ninguna de las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en relación con el tema de los mercados relevantes.

O sea, que lo que transmite en el escrito son una serie de solicitudes y observaciones que se detallan de


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

seguido:

- a. Una respuesta escrita a sus observaciones.
- b. Se lleve a cabo una audiencia pública y no una consulta pública.
- c. Indica que la documentación sometida a consulta no demuestra la existencia de competencia efectiva.
- d. Solicita se retire de la consulta el actual documento y se proceda a corregir con una revisión sustantiva por parte de especialistas independientes de las Universidades Públicas del país.
- e. En paralelo y para no seguir lesionando los intereses del consumidor se debe con urgencia atender el clamor de los consumidores de recibir precios justos por los servicios de prepago y pospago, debiendo rebajar las tarifas al menos en un 50%, incluyendo las tarifas de interconexión y terminación de los servicios.

A continuación, procede a brindar el criterio de la Unidad Jurídica en relación con los puntos descritos anteriormente, en el cual se concluye que la SUTEL debe dar respuesta a los escritos presentados por el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, en los términos expuestos anteriormente y que se detallan en el oficio 549-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017.

Dado lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 011-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 549-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo, el informe sobre los escritos presentados por el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro en relación con las resoluciones de mercados relevantes.
2. Aprobar la siguiente resolución:

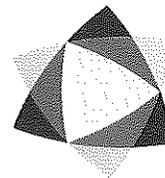
RCS-027-2017

“SE RESUELVEN ESCRITOS PRESENTADO POR LEINER ALBERTO VARGAS ALFARO EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES SOBRE MERCADOS RELEVANTES”

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01553-2016

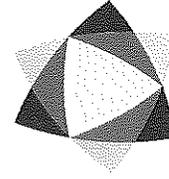
RESULTANDO

1. El 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la Dirección General de Mercados (DGM) para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
2. El 12 de agosto de 2016 mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
3. El 31 de agosto de 2016 mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016, la DGM de la SUTEL emitió el documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores” (folios 290 al 452).
4. El 07 de octubre de 2016, en La Gaceta N° 193, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública del documento: “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores”, dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes (folio 1174).

5. El 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11149-2016), el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, portador de la cédula de identidad 2-0444-0266, presentó sus observaciones en relación con la consulta pública realizada. Lo anterior fue reiterado por el señor Vargas Alfaro mediante correos electrónicos (NI-11337-2016, NI-11405-2016) del 19 y 20 de octubre del 2016. Asimismo, el 03 de noviembre del 2016 mediante correos electrónicos (NI-12113-2016 y NI-12114-2016) el señor Vargas Alfaro amplió sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1208 a 1210, 1230 a 1233, 1238 a 1241 y 1623 a 1627).
6. El 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el *“Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales”,* el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
7. El 05 de diciembre de 2016 se notificaron al señor Vargas Alfaro las resoluciones RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016, RCS-257-2016 de las 14:10 horas del 23 de noviembre de 2016, RCS-258-2016 de las 14:20 horas del 23 de noviembre de 2016, RCS-259-2016 de las 14:30 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-262-2016 de la 15:00 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-264-2016 de las 15:20 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-265-2016 de las 15:30 horas del 23 de noviembre del 2016, RCS-266-2016 de las 15:40 horas del 23 de noviembre del 2016 (folios 2443, 2494, 2541, 2650 y 2691).
8. El 13 de diciembre de 2016 en los Alcances Digitales N° 302 y N° 303 a La Gaceta N° 239 se publicaron las siguientes resoluciones.
 - RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016, *Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-257-2016 de las 14:10 horas del 23 de noviembre de 2016, *Revisión del mercado del servicio mayorista de desagregación de bucle, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-258-2016 de las 14:20 horas del 23 de noviembre de 2016, *Revisión del mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-259-2016 de las 14:30 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado minorista de itinerancia internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-260-2016 de las 14:40 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado mayorista del servicio originación, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de*


SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

operadores importantes e imposición de obligaciones.

- RCS-261-2016 de las 14:50 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado minorista del servicio telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-262-2016 de la 15:00 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado minorista de telefonía internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-263-2016 de las 15:10 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-264-2016 de las 15:20 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-265-2016 de las 15:30 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
 - RCS-266-2016 de las 15:40 horas del 23 de noviembre del 2016, *Revisión del mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones.*
9. El 8 y 12 de diciembre del 2016 (NI-13469-2016), el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, presentó escritos en los cuales realiza una serie de manifestaciones en relación con el procedimiento para la emisión de las anteriores resoluciones.
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°00549-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

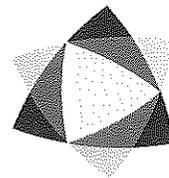
CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00549-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE LOS ESCRITOS PRESENTADO POR EL SEÑOR LEINER ALBERTO VARGAS ALFARO

1- DEL ESCRITO PRESENTADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

El señor Vargas Alfaro en el escrito presentado el 8 de diciembre de 2016, solicita al Consejo lo siguiente: "(...) solicito la revisión del Acuerdo del Consejo Directivo de sus actuaciones en la materia, amparado en la normativa sobre apelaciones a las resoluciones de dicho ente y en torno al seguimiento del debido proceso."



Los fundamentos de esa solicitud se resumen de seguido:

- A. En todas las resoluciones existe una nulidad plena del proceso realizado por la SUTEL, dado que las resoluciones involucran un cambio en la metodología tarifaria a aplicar. Todas las resoluciones implican pasar de un estado de precios tope a una forma alterna de regulación, por lo que existe una necesidad de realizar una audiencia pública.
- B. El estudio de mercados relevantes, realizado por un actor externo y completado por la Dirección de Mercados de SUTEL, lleva una nulidad absoluta de las resoluciones de la SUTEL sobre los mercados que han sido declarados según la SUTEL en competencia efectiva. Lo anterior porque sus actuaciones en este respecto son violatorias a la Ley General de la ARESEP y a los principios constitucionales.

Del escrito presentados por el señor Leiner Vargas el 8 de diciembre se concluye lo siguiente:

- A. Solicita la revisión de un acuerdo del Consejo, sin especificar cuál es el acuerdo que solicita se revise.
- B. En sus argumentos alega que hay nulidad en todas las resoluciones, sin especificar a cuáles resoluciones se refiere.
- C. No fundamenta de manera adecuada su solicitud.

Es criterio de la Unidad Jurídica, que quien impugna un acto debe fundamentar, en manera debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el recurrente no sólo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatirlos en forma razonada, además, si presenta prueba, esta debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación. En adición a lo anterior, todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en documentos que conste dentro del expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas elaboradas por la Administración o bien, demostrando técnicamente los argumentos de esa índole que se expongan en el recurso y, además, no basta con alegar un incumplimiento, sino que además se debe acreditar su trascendencia.

Así las cosas, corresponde al señor Vargas Alfaro en su escrito realizar un ejercicio no sólo argumentativo sino también probatorio, que lleve al convencimiento de que existe un vicio y, además, que éste sea trascendente.

Ahora bien, en el presente caso es evidente que lo alegado por el señor Vargas Alfaro es meramente argumentativo, no desarrolla los vicios que alega ni acredita su trascendencia, tampoco los desarrolla, ni demuestra por medio de prueba idónea, sus alegatos. Por lo que sus argumentos se deben rechazar.

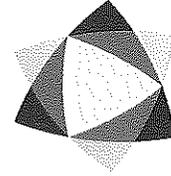
En adición a lo expuesto, conviene aclarar que no podemos asumir que el señor Vargas Alfaro, promueva un incidente de nulidad. Primero, pues del escrito presentado no es posible asumir que interpuso un incidente de nulidad. Segundo, la nulidad de las resoluciones se impugna mediante el recurso correspondiente y la nulidad de las actuaciones acaecidas durante el procedimiento se impugna mediante incidentes.

Al respecto se cita lo resuelto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 000807-F-S1-2012 de las ocho horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil doce, que en relación con el tema aquí analizado dice lo siguiente:

"Las resoluciones judiciales se atacan por medio de recursos. Las actuaciones a través de incidentes. Así, no existe el "incidente de nulidad de resoluciones", ni recursos contra actuaciones jurisdiccionales. Esto obligaba a denegar, en puertas, la incidencia planteada."

En razón de lo anterior, no es procedente presentar un incidente de nulidad en contra de resoluciones. Tercero, en el escrito que presenta no indica cuales son las resoluciones o los acuerdos adoptados por el Consejo y que considera son nulos.

A pesar de lo anterior, esta Unidad Jurídica es del criterio que es preciso aclararle al señor Vargas Alfaro lo siguiente, en relación con la determinación de los mercados relevantes. La SUTEL para determinar los



mercados relevantes, se debe ajustar a las indicaciones que se estipulan en el "Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones" emitido por la ARESEP y publicado en La Gaceta N° 201 el 17 de octubre de 2008.

En razón de lo anterior, para la determinación de los mercados relevantes, la SUTEL se ajustó a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de recién cita.

El artículo 12 de ese reglamento dice lo siguiente:

"Artículo 12.-Determinación del operador o proveedor importante. El Consejo de la Sutel determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593, dicho Consejo determinará de oficio, una vez vigente este reglamento, mediante resolución motivada, los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados. Para dicha determinación, la Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:

Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.

Control de instalaciones esenciales.

Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.

Economías de escala.

Integración vertical del operador o proveedor.

Red de distribución y venta muy desarrollada.

Ausencia de competencia potencial.

Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.

Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado.

Previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Sutel someterá a consulta pública la definición preliminar de los mismos.

Con este fin, la Sutel ordenará publicar en el diario oficial, La Gaceta, una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes.

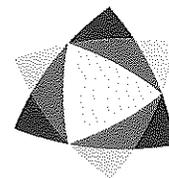
La Sutel tendrá un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, para emitir la resolución que determine los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes.

La definición de estos mercados relevantes y operadores o proveedores importantes se realizará con la periodicidad que establezca la Sutel y podrá ser considerada en los análisis de prácticas anticompetitivas y de concentraciones."

También aclaramos, que se debe tener presente que lo resuelto por la SUTEL en las resoluciones citadas en el antecedente 8, no corresponden ni a una fijación tarifaria, ni a un acto que lleve a una eventual fijación tarifaria; tampoco se trata de alguno de los presupuestos contemplados en el artículo 81 de la Ley N° 7593.

2.- DEL ESCRITO PRESENTADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

El escrito presentado por el señor Vargas Alfaro el 12 de diciembre de 2016, contiene una serie de



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

argumentaciones y solicitudes en relación con la consulta realizada por la SUTEL, en relación con el tema de los mercados relevantes.

En ese escrito no se recurre ninguna de las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en relación con el tema de los mercados relevantes.

Lo que transmite en el escrito son una serie de solicitudes y observaciones que se detallan de seguido:

- A. Una respuesta escrita a sus observaciones.*
- B. Se lleve a cabo una audiencia pública y no una consulta pública.*
- C. Indica que la documentación sometida a consulta no demuestra la existencia de competencia efectiva.*
- D. Solicita se retire de la consulta el actual documento y se proceda a corregir con una revisión sustantiva por parte de especialistas independientes de las Universidades Públicas del país.*
- E. En paralelo y para no seguir lesionando los intereses del consumidor se debe con urgencia atender el clamor de los consumidores de recibir precios justos por los servicios de prepago y pospago, debiendo rebajar las tarifas al menos en un 50%, incluyendo las tarifas de interconexión y terminación de los servicios.*

De seguido se brinda el criterio de esa Unidad en relación con las anteriores solicitudes.

• **Punto A**

El 12 de octubre del 2016 el señor Vargas presentó sus observaciones con relación a la consulta pública del documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

El 23 de noviembre de 2016, el Consejo de la SUTEL emite las resoluciones sobre mercados relevantes (Ver antecedente 7). Todas las resoluciones citadas en el antecedente 8 fueron notificadas al señor Leiner Vargas Alfaro (folios 2443, 2494, 2541, 2650 y 2691 del expediente administrativo). En esas resoluciones se da respuesta a las observaciones emitidas por el señor Vargas Alfaro el 12 de octubre de 2016.

Por lo tanto, la SUTEL atendió, dio respuesta y notificó al señor Leiner Vargas Alfaro sobre las observaciones que presentó el 12 de octubre de 2016 al documento: "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

• **Punto B**

En cuanto al segundo requerimiento, se informa que, para la determinación de los mercados relevantes, la SUTEL se debe ajustar a las indicaciones que se estipulan en el "Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones" emitido por la ARESEP y publicado en La Gaceta N° 201 el 17 de octubre de 2008, como ya se expuso en este informe.

En adición a lo anterior, se reitera que lo resuelto por la SUTEL en las resoluciones citadas en el antecedente 8, no es ni una fijación tarifaria ni un acto que lleve a una eventual fijación tarifaria; tampoco se trata de alguno de los presupuestos contemplados en el artículo 81 de la Ley N° 7593.

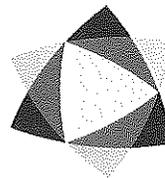
En razón de lo anterior, para la determinación de los mercados relevantes, la SUTEL actuó apegado al reglamento que rige esa materia.

• **Puntos C, D y E**

Los últimos tres requerimientos ya fueron atendidos y analizados por parte de la SUTEL. Esto queda en evidencia en todas las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL el 23 de noviembre de 2016, en relación con los mercados relevantes.

Recordemos que el 12 de octubre del 2016 el señor Vargas presentó sus observaciones con relación a la consulta pública.

En razón de lo anterior, esa Unidad Jurídica se dio la tarea de revisar las observaciones presentadas por el



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

señor Leiner Vargas en el escrito presentado el 12 de octubre de 2016 y las solicitudes que ahora somete a consideración de la SUTEL.

Luego de esta revisión se concluye que las observaciones presentadas por el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro el 12 de diciembre de 2016, y las solicitudes, descritas como C, D y E, son las mismas.

Lo anterior se evidencia en el siguiente extracto que contienen todas las resoluciones sobre el tema de mercados relevantes, emitidas el 23 de noviembre del 2016 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

"(...)

o Observación presentada por Leiner Vargas Alfaro

El escrito presentado por el señor Leiner Vargas Alfaro aborda diversos elementos, algunos de los cuales son analizados en otras secciones, sin embargo, en lo que interesa a este punto la SUTEL valora lo siguiente:

o Sobre el hecho de que la documentación sometida a consulta no demuestra la existencia de competencia efectiva.

Es necesario indicar que el estudio sometido a consulta pública por la SUTEL se encuentra debidamente apegado a la práctica internacional en materia de revisión de mercados relevantes, apegándose a la metodología publicada para tales efectos. En ese sentido, cada uno de los resultados obtenidos por SUTEL cuenta con el adecuado sustento técnico y económico.

Así si bien se realizan algunas afirmaciones sobre las conclusiones obtenidas por la SUTEL, estas afirmaciones no vienen acompañadas de la prueba pertinente que las logre acreditar y/o tener por ciertas, en razón de lo cual lo pertinente es rechazar las mismas por no estar sustentadas en elementos probatorios suficientes.

o Sobre el hecho de que la SUTEL debe contratar a un consultor para que realice el estudio que sustente la definición de mercados relevantes.

El señor Vargas Alfaro señala en cuanto a este punto que:

Tercero. (...) les sugiero corregir y contratar una firma independiente o un consorcio de economistas de las Universidades Públicas, para que revisen los argumentos y puedan dar un veredicto firme en el caso. Las competencias técnicas de los actuales miembros de la Junta Directiva no les permiten atender a cabalidad las distintas dimensiones económicas y las implicaciones a largo plazo del cambio propuesto, por lo que me parece que corresponde una asesoría país al respecto. Dicha asesoría puede contar también con el apoyo del CPCE".

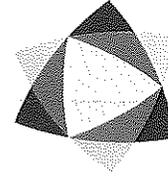
Al respecto, considera la SUTEL que más allá del hecho que el señor Vargas Alfaro no concuerde con los resultados obtenidos en el mercado de telefonía móvil, ello de modo alguno se traduce en una obligación para esta Superintendencia de contratar a consultores externos para realizar el estudio que sustente la definición de mercados relevantes, ni el análisis de los mismos.

Los artículos 73 inciso i) de la Ley 7593, en relación con el 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones disponen como una función del Consejo de la SUTEL el determinar los mercados relevantes en los servicios de telecomunicaciones, así como los operadores y proveedores importantes en cada uno de ellos; asimismo de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección General de Mercados es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL la definición de los mercados relevante, función que de ninguna manera con base en lo expuesto por el señor Vargas Alfaro puede ser delegada en un tercero, razón por lo que se debe rechazar su oposición en cuanto a este punto.

o Sobre el sustento de estudios tarifarios previos.

Al respecto, el señor Vargas Alfaro indico:

"Quinto. Como queda claro en el contenido de la ley general de telecomunicaciones y en los fundamentos



SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

que dan cabida al nacimiento de la SUTEL, el interés de la entidad regulatoria en el marco de mercados abiertos es la protección de los intereses del consumidor. De mi audiencia con la Unidad de Mercados dónde quedo en evidencia las falencias de los estudios previos que sustentaron las propuestas tarifarias anteriores no he recibido de SUTEL ningún comentario alguno”.

La SUTEL considera que tal oposición no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea a la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes; siendo que el señor Vargas Alfaro aduce supuestas falencias de propuestas tarifarias previas que ha tramitado esta Superintendencia, sin especificar siquiera en qué consisten esas falencias o al menos cómo ello afecta al proceso bajo análisis. Así las cosas, no es de recibo la observación presentada en cuanto a este punto.

o Sobre el hecho de que SUTEL debe bajar los precios de los servicios.

Al respecto, indicó el señor Vargas Alfaro que:

“Quinto. (...) en paralelo y para no seguir lesionando los intereses del consumidor se debe con urgencia, Atender el clamor de los consumidores de recibir precios justos por los servicios de prepago y pospago, debiendo rebajarse a la mayor brevedad las tarifas al menos en un cincuenta por ciento, incluyendo las tarifas de interconexión y terminación de los servicios. Esto aún dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos, pero será una señal clara para los operadores que deben invertir e innovar para avanzar cuanto antes a 4 G y reducir sus costos”.

La SUTEL con relación a esta observación considera que no está justificada ni sustentada, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta siendo que no explica el señor Vargas Alfaro los elementos facticos y/o jurídicos en los que se basó para arribar a la conclusión de que las tarifas de los servicios de telefonía móvil, interconexión y terminación deben ser disminuidas al menos en un cincuenta por ciento, lo cual a su criterio aun así “dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos”.

Asimismo, tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea con la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes. Por lo anterior, lo procedente es rechazar la observación presentada por el señor Leiner Vargas Alfaro en cuanto a este extremo. (...)”

De lo anterior se puede concluir que las solicitudes que ahora somete a consideración, y descritas como C, D, y E en este oficio, ya fueron atendidas por la SUTEL al momento de emitir las resoluciones descritas en el antecedente 8.

En razón de lo anterior, es criterio de esta Unidad que, para la determinación de los mercados relevantes, la SUTEL actuó apegado al reglamento que rige esa materia.”

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DAR RESPUESTA** a los escritos presentados por el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, en los términos expuestos en el informe N°00549-SUTEL-UJ-2016 del 19 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE